



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-054/2022

DENUNCIANTE: XXXXXX

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
ISABEL CARREÓN PONCE DE
LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SE/PES/DVC/039/2021**, promovido por XXXXX por propio derecho en su calidad de ciudadana, en contra de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces Presidenta Municipal de Puebla, Puebla, así como de otrora candidata al mismo cargo por el partido político MORENA, por la presunta **utilización de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña**, infracciones derivadas de nueve publicaciones en la red social “Facebook”.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local, CIPEEP: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciante, quejosa: XXXXXXXXXXXXX.

Denunciada: Claudia Rivera Vivanco.

Instituto, IEE, autoridad remisora: Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I PROCESO ELECTORAL.

1. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021 y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña. Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
Del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.	Diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno.	Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

II. Procedimiento especial sancionador.



1. Presentación de denuncia ante el Instituto. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del IEE, fue presentado el escrito inicial de denuncia, signado por la denunciante en contra de Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces Presidenta Municipal de Puebla, Puebla, así como de otrora candidata al mismo cargo por el partido político MORENA, por la presunta utilización de recursos públicos, promoción personalizada y realización de actos anticipados de campaña, infracciones derivadas de nueve publicaciones en la red social "Facebook".

2. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador de referencia, ante el IEE. Mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, dictó el acuerdo de recepción correspondiente y radicó la denuncia como procedimiento especial sancionador, con la clave **SE/PES/DVC/039/2021**, en dicho proveído, se reservó la admisión de la queja y se ordenó la realización de diversas diligencias de requerimiento e investigación.

3. Primer Acta circunstanciada. Mediante ACTA/OE-104/2021 de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Analista Especializado, Adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del IEE, verificó la existencia y contenido de nueve enlaces electrónicos aportados por la denunciante en su escrito de denuncia.

4. Ratificación de Denuncia. El día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, compareció de manera personal la denunciante, por lo que se le puso a la vista el escrito de denuncia de veintidós del mismo mes y año, en consecuencia, en uso de la voz manifestó: "*Que ratifica en su contenido y firma el escrito de denuncia presentado con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, ante el IEE, en contra de Claudia Rivera Vivanco, entonces Presidenta Municipal de Puebla, Puebla.*"

5. Requerimientos. Mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, con la finalidad de reunir más elementos de prueba, requirió lo siguiente:

I. **A la compañía Facebook, Inc.** Informe el nombre o nombres de las personas titulares de las páginas de Facebook de los enlaces denunciados.

II. **A la ciudadana Claudia Rivera Vivanco.** Informe si los enlaces denunciados son de su propiedad y si han sido administradas y/o controlados por ella o personal a su cargo, y en su caso indicara el nombre y cargo de la persona que los administró, al igual que informara el tipo de recursos, públicos o privados que se utilizó para su contratación y/o manejo.

6. Cumplimiento de los requerimientos. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del IEE, se recibió escrito signado por Magaly Herrera López, en su entonces calidad de Coordinadora General de Comunicación Social, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado a la denunciada, informando que tres de las cuentas son ajenas a la Administración Municipal, por lo que desconoce quién las administra y dos de las restantes son administradas por el Director de Redes sociales y la Jefa del Departamento de Redes sociales, respectivamente, además de que no se erogó ningún recurso para la difusión de dicho medio de comunicación.

De igual manera el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, Facebook informó que no puede reproducir los URLs proporcionados por el IEE, a lo que solicitó al Instituto para que le proporcionara los URLs de la página o perfil que realizó las publicaciones

7. Segunda Acta Circunstanciada. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de certificar y describir las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

8. Tercer Acta Circunstanciada. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se realizó acta circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar el cargo con el que contaba la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, localizando que dicha persona se ostentaba con el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla.



9. Cuarta Acta Circunstanciada. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante acta circunstanciada se verificó si los enlaces denunciados se encontraban aún vigentes o si habían sido retiradas de internet, dando como resultado que dichos enlaces se encontraban aún vigentes.

10. Quinta Acta Circunstanciada. El dos de octubre de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, mediante acta circunstanciada verificó la existencia de los perfiles que realizaron las publicaciones denunciadas, arrojando que los perfiles contaban con los siguientes nombres: “*Yo con Clau*” y “*Claudia Rivera Vivanco*”.

11. Sexta Acta Circunstanciada. El día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se realizó acta circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar la Licencia que solicitó la denunciada al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, publicada en la Gaceta Municipal, dando como resultado que la Licencia comprendió del siete de abril al trece de junio de dos mil veintiuno.

12. Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos. Mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se requirió a la Dirección en comentario a fin de que informara si dentro de sus archivos se encuentra registrada la ciudadana Claudia Rivera Vivanco como candidata para ocupar algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente dos mil veintidos mil veintiuno, dando cumplimiento el diez de diciembre de dos mil veintiuno, se encontró registro a nombre de la denunciada como candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

13. Acuerdo de admisión y, emplazamiento. Mediante acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado ordenó: la admisión del escrito de denuncia, presentada por la denunciante; emplazar a las partes, corriéndoles traslado copia del escrito de denuncia a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las once horas con cero minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

14. Medida Cautelar. El quince de diciembre de dos mil veintiuno se ordenó la integración de expediente por cuenta separada, a fin de incorporar las actuaciones que se lleven a cabo con motivo de la sustanciación y resolución de la medida cautelar solicitada por la denunciante, por lo que el diecisiete del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, declaró lo siguiente²:

SEGUNDO. *Ante la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares.*

TERCERO. *Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo SEGUNDO.*

15. Audiencia de alegatos. A las once horas con cero minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno se realizó el acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se hizo constar la comparecencia únicamente de la denunciada.

16. Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida con la etapa de investigación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, remitió a este Tribunal las constancias del expediente **SE/PES/DVC/039/2021** mismas que fueron recibidas el dos de marzo del dos mil veintidós, junto con su informe circunstanciado.

17. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de dos de marzo del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

18. Acuerdo Plenario de este Tribunal Electoral. El seis de abril de dos mil veintidós, se dictó Acuerdo Plenario por parte de este Tribunal, mediante el cual se ordenó remitir, las constancias originales del

² Visible en fojas 231 a 257.



expediente en el que se actúa al Instituto para que realice las diligencias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada por la red social Facebook, sobre los URLs de la cuenta o perfil que realizó las publicaciones denunciadas.

19. Requerimiento a META PLATFORMS, INC. Mediante acuerdo de siete de abril de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho, ordenó requerir a META PLATFORMS, INC, para que realizara una búsqueda dentro de sus archivos tanto físicos como digitales e informara el nombre de la persona física o moral, que se haya registrado en la red social Facebook como titular de los siguientes perfiles:

- a) <https://www.facebook.com/YoConClau2021>
- b) <https://www.facebook.com/ClauRiveraVivanco>
- c) <https://www.facebook.com/HAyuntamientoDePuebla>

Dando cumplimiento el veinticinco de abril de dos mil veintidós, informando que en cuanto al enlace a), no existe información disponible del creador de dicho perfil, por lo que respecta al segundo enlace el creador es Luis David García³, y sobre el tercer enlace, el creador es H Ayuntamiento de Puebla⁴.

20. Hecho notorio. Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho, establece como hecho notorio que derivado de la respuesta de Meta Platforms, Inc, en la cual informa que el creador del perfil <https://www.facebook.com/HAyuntamientoDePuebla>, el cual realizó la publicación denunciada en el enlace <https://www.facebook.com/HAyuntamientoDePuebla/posts/10157864275831711>, pertenece al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, siendo administrado por personal del mismo, de igual forma la Coordinadora General de Comunicación Social afirmó que “... *no se ha erogado recurso para la difusión de dicho medio de comunicación*”, por lo que no es necesario requerir más información al respecto.

³ Visible en foja 324

⁴ Visible en foja 325

21. Requerimiento al Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Mediane acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, y toda vez que Meta Platforms, Inc, informó que el creador del perfil <https://www.facebook.com/ClauRiveraVivanco>, es Luis David García, ordenó requerir al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que informara el señalado laboro en dicho Ayuntamiento durante el periodo dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, y en caso de ser afirmativo, informara en que área o departamento estaba asignado, y si tenía funciones respecto a la administración de las cuentas de redes sociales oficiales del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y de Claudia Rivero Vivanco, y en su caso informar el nombre completo de este así como los datos necesarios para su localización.

22. Informe del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento

del Municipio de Puebla. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se recibió oficio SECATI-DRH-3533/2022, mediante el cual se da respuesta al requerimiento realizado al Ayuntamiento del Municipio de Puebla el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, informando el nombre completo del creador de la cuenta de Facebook <https://www.facebook.com/ClauRiveraVivanco> , siendo Luis David García Rosas, quien contó con diversos contratos de prestación de servicios con el Ayuntamiento del Municipio de Puebla del dieciséis de marzo de dos mil veinte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

23. Requerimientos. Mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho, ordenó realizar los siguientes requerimientos:

a) Al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que informara las actividades o funciones que realizaba Luis David García Rosas, así como el área o departamento al que estaba adscrito y si tenía funciones respecto a la administración de las cuentas de redes sociales oficiales del A. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y de Claudia Rivera Vivanco.

b) A Luis David García Rosas, a fin de que informe el motivo por el cual creo el perfil de Facebook del siguiente enlace: <https://www.facebook.com/ClauRiveraVivanco>, si dicho perfil era



administrado por personal del Ayuntamiento Municipal de Puebla, cuáles eran sus funciones o actividades, así como el nombre y cargo de la persona que ordeno subir un video el quince de febrero de dos mil veintiuno en el perfil antes referido y si existió algún contrato o contraprestación por el uso o manejo del citado perfil.

24. Informe del Coordinador General de Comunicación Social del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. El nueve de junio de dos mil veintidós, se recibió oficio CGCS-540/2022, mediante el cual se da respuesta al requerimiento realizado al Ayuntamiento del Municipio de Puebla el tres de junio de dos mil veintidós, informando que no se encontró antecedentes laborales de Luis David García Rosas en la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

25. Requerimientos. Mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho, ordenó requerir al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, el domicilio de Luis David García Rosas, y al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento Municipal de Puebla, el reporte mensual de resultados del personal que presta servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios asimilables a sueldos y salarios por tiempo determinado.

26. Informe del Vocal del Registro Federal de Electores. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se recibió oficio INE/JLE/VRFE/4093/2022, mediante el cual se informa el domicilio de Luis David García Rosas.

27. Informe del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento Municipal de Puebla. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se recibió oficio SECATI-DRH-4296/2022, mediante el cual se da contestación al requerimiento realizado el dieciséis de junio de dos mil veintidós, de donde se desprenden los reportes mensuales generados a nombre de Luis David García Rosas.

28. Requerimiento a Luis David García Rosas. Mediante acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Encargada del

Despacho, derivado de la imposibilidad de notificación del primer requerimiento, ordenó requerir nuevamente a Luis David García Rosas, a fin de que informe el motivo por el cual creo el perfil de Facebook del siguiente enlace: <https://www.facebook.com/ClauRiveraVivanco>, si dicho perfil era administrado por personal del Ayuntamiento Municipal de Puebla, cuáles eran sus funciones o actividades, así como el nombre y cargo de la persona que ordenó subir un video el quince de febrero de dos mil veintiuno en el perfil antes referido y si existió algún contrato o contraprestación por el uso o manejo del citado perfil.

29. Informe de Luis David García Rosas. El cuatro de julio de dos mil veintidós, se recibió escrito mediante el cual se da respuesta al requerimiento realizado el veintisiete de junio de dos mil veintidós a Luis David García Rosas, informando que creó el perfil por motivos personales y por ser simpatizante del partido político Morena, que desconoce quién administra dicha página y el nombre de la persona que daba indicaciones para subir contenido a dicho perfil, y sus funciones realizadas en el Ayuntamiento Municipal de Puebla, fueron Elaborar estrategias de redes sociales, administración, programación y publicación de contenidos en Facebook, Twitter, Instagram, Spotify, entre otras.

30. Acta Circunstanciada. El trece de julio de dos mil veintidós, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de verificar el reporte mensual de las actividades realizadas por Luis David García Rosas, correspondientes al mes de febrero de dos mil veintiuno.

31. Emplazamiento. Mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado ordenó: emplazar a las partes, corriéndoles traslado de lo actuado a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las catorce horas con cero minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós.



32. Audiencia de alegatos. El veintiuno de julio de dos mil veintidós se realizó el acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se hizo constar la comparecencia de ambas partes.

33. Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida con la etapa de investigación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, remitió a este Tribunal las constancias del expediente **SE/PES/DVC/039/2021** mismas que fueron recibidas mediante oficio IEE/SE-483/2022, el nueve de agosto de dos mil veintidós, junto con su informe circunstanciado.

34. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó turnar el expediente al rubro citado a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración y una vez realizado, turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

35. Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Ponente, tuvo por bien recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se sometió a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, tramitado por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 145 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un procedimiento especial sancionador, originado con motivo de presuntas violaciones a la normativa electoral, consistente en el posible uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados campaña atribuidos a la denunciada.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante, en su escrito inicial, establece que Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces Presidenta Municipal de Puebla, Puebla, así como de otrora candidata al mismo cargo, realizó el uso indebido recursos públicos para la promoción personalizada, así como actos anticipados de campaña, derivado de diversas publicaciones en la red social Facebook, el seis, siete, ocho y quince de febrero de dos mil veinte.

Al respecto, en su escrito, la denunciante sostuvo que, de las actuaciones, se actualizan los tres elementos requeridos para que éste constituya una violación, a saber:

*“En las publicaciones, ruedas de prensa y declaraciones señaladas se puede advertir que se colma el **elemento personal** de los actos anticipados de campaña, toda vez que se acredita la imagen y nombre de la actual titular de la Presidencia Municipal, y sus deseos explícitos de contender para ser relecta en el cargo que ostenta.*



En relación al **elemento temporal**, este se encuentra acreditado, toda vez que las publicaciones se han verificado una vez iniciado el *Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021*, encontrándonos en específico en la etapa de preparación de la elección y antes de que inicien formalmente las **campañas** electorales, que como ya quedo establecido en el apartado de hechos correspondientes iniciaran hasta el **siete de febrero del año en curso**. Por lo que, todo acto en el que haya un llamamiento a votar a favor o en contra de un partido o cierta opción política, en esta etapa puede considerarse un acto anticipado de campaña.

Por lo que hace al **elemento subjetivo** sobre actos anticipados de campaña, esto se colman de la siguiente forma:

La C. Claudia Rivera Vivanco, se ha dirigido a la sociedad en general, a través de medios de comunicación masivos, como es la plataforma Facebook, a fin de posicionarse como la mejor opción para ocupar el cargo interno del partido morena de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla.

Como se ha dicho, la referida red social ocupa en la actualidad, por la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19, un lugar importante como herramienta para la interacción entre autoridades y gobernados, por lo tanto, es evidente que, si las autoridades han ocupado estos medios de comunicación para dar a conocer a los gobernados su actuar, es evidente que se hace porque se conoce de antemano el poder de alcance que tienen los mensajes emitidos en esta vía."

TERCERO. DEFENSA DE LA DENUNCIADA.

Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces Presidenta Municipal de Puebla, Puebla, así como de otrora candidata al mismo cargo, en su escrito mediante el cual compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos⁵ manifestó lo siguiente:

⁵ Visible en las fojas 161 a 171.

“a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

Es imposible que la sociedad deje de identificar a Claudia Rivera Vivanco como edil del Municipio de Puebla, ya que, como se ha advertido, por el cargo que ocupó en su momento procesal, se ha convertido en figura pública, identificable no necesariamente en la difusión de sus evidencias de trabajo a exigencia de sus entonces electores a través de medios digitales, sino también de su sola presencia en cualquier sitio abierto o privado, tema no previsto por quien presenta la denuncia, pero lo refiere con argumentos a todas luces dolosos, infundados y mal intencionados.

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y (...)

Cabe señalar que para el caso que nos ocupa, en primera instancia y como lo refiere el Acta Circunstanciada: ACTA/OE-104/2021, fue dirigido a las compañeras, compañeros y afiliados del partido político identificado como Movimiento de Regeneración Nacional, mejor conocido como "MORENA", recordando que en ningún momento se utilizaron recursos por parte de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2018-2021. Cabe señalar que, para el caso en concreto, no se exhiben por parte de la hoy denunciada algún medio de prueba que corrobore su dicho con la promoción personalizada que quiere configurar.

Cabe hacer mención que para el caso que nos ocupa, el Juicio de Revisión Constitucional, que se deriva del expediente: SCM-JRC-7/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional de la Ciudad de México, indicó lo siguiente:



"Por lo anterior, se vincula al Instituto de Puebla para que modifique el Reglamento de Reección, a fin de que en ninguno de sus preceptos se incluya la obligación de separarse del cargo para las personas que aspirarán a contender por la vía de la elección consecutiva o reelección, quienes -como se ha determinado en esta sentencia- tienen el derecho a pertenecer en el mismo y, además, dispongan las medidas de neutralidad que considere pertinentes a fin de salvaguardar los principios de equidad en la contienda y de imparcialidad en el ejercicio de los cargos desempeñados, en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal."

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

No se colma el supuesto establecido, ya que este no fue generado dentro del tiempo de precampaña o campaña del proceso electoral 2020-2021, y, por lo tanto, no se encuentra generado como una vulneración a la materia electoral en cuestión. Cabe hacer mención que, para dicho acto jurídico, es menester informar que aún no contaba con la investidura de Candidata o Precandidata a la Presidencia del Municipio de Puebla, por lo que mi comentario en ningún momento puede tener dicha personalidad, siendo así que cualquier conjetura se encuentra fuera de razón de lo expresado por mi accionante.

Aunado a lo anterior, y como bien lo dice mi contraparte, tengo a bien informarle que, a partir del quince de octubre de dos mil dieciocho, el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, aprobar la Propuesta que presenté por medio de la cual se votó a favor de que e horario de labores del personal Directivo y de Confianza, fuera el comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes, por lo que del hecho comprendido por la contraparte, no se encuentra a su vez en un día hábil, por lo que tampoco me encuentro en funciones en ese momento para poder determinar alguna vulneración a la norma electoral. Esto es así, ya que el hecho se realizó el día domingo siete de

febrero a las doce horas fuera del horario laboral establecido por el Máximo Órgano de Decisión del Municipio de Puebla.

Y. por tanto, no se actualiza la conducta que se pretende atribuir, ya que, los funcionarios públicos como para el caso que ostentaba en ese entonces, no estamos impedidos para asistir a los actos proselitistas en días y/o horas inhábiles. Esto ya que la participación activa de servidores públicos en actos proselitistas, celebrados en días inhábiles, tiene sustento en las libertades de expresión, consagrados en los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República, respectivamente, así como de libertad de pensamiento, de expresión y reunión a que se refieren la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ello ya que con independencia de haber sido en su momento servidora pública, no se extingue mi carácter de ciudadana mexicana, apegándome estrictamente, a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 constitucional, que cito **“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”**, por tanto, las aseveraciones propuestas en la queja electoral que combato, muestran la carencia de su sustento, manifestando la repetición de la conducta frívola.”

De igual manera manifestó que:

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la rueda de prensa de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, a la que hace mención la hoy denunciante, ya fue materia de estudio y análisis de otro expediente, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el ejercicio de los **PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN** contemplados en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias emitido por dicha autoridad administrativa, debió realizar una búsqueda exhaustiva para proveer que está replicando procedimientos, ya que la rueda de prensa en comento y la supuesta violación a la normatividad, fue resuelto por parte del Tribunal Electoral



del Estado de Puebla, a través del expediente **TEEP-AE-017/2021**, en fecha veintiocho de abril del presente año, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado como **SE/PES/DVC/038/2021**.

CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado por la promovente, este Tribunal Electoral debe determinar si los hechos denunciados pueden actualizar o no la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda en el actual proceso electoral local, por el posible uso de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

Para ello, resulta necesario analizar el marco normativo electoral, federal y local, aplicable a este caso, a efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las hipótesis normativas que reclama el denunciante.

En ese tenor, en primer término, se analizarán y valorarán las pruebas admitidas en el expediente y se expondrá el marco normativo, para acreditar la existencia del hecho; y consecuentemente, el caso concreto, para establecer si se acredita el hecho denunciado.

QUINTO. PRUEBAS.

Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por la quejosa y la denunciada, así como, de las diligencias realizadas por la autoridad instructora y demás constancias que obran en el expediente.

Los medios de convicción aportados por la denunciante fueron desahogados y admitidos, mediante audiencias de pruebas y alegatos celebradas el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno y el trece

de julio de dos mil veintidós. De una síntesis de dicho material probatorio se advierte lo siguiente:

1. APORTADAS POR LA DENUNCIANTE:

1.1. Prueba Técnica. Consistente en la certificación realizada por la Oficialía Electoral del Instituto respecto de los siguientes enlaces:

1. <https://www.facebook.com/YoConClau2021/photos/a.103227695137276/103227145137331/>
2. <https://www.facebook.com/YoConClau2021/videos/3653100418070568>
3. <https://www.facebook.com/eldiariocambio/videos/131847948793282>
4. <https://www.facebook.com/YoConClau2021/videos/251728333210891>
5. <https://www.facebook.com/armentaconmigo/videos/427887421855341>
6. <https://www.facebook.com/LaJornadadeOrientePuebla/videos/2716539425343512>
7. <https://www.facebook.com/ClauRiveraVivanco/videos/470938730737754>
8. <https://www.facebook.com/ClauRiveraVivanco/videos/470938730737754>
9. <https://www.facebook.com/HAyuntamientoDePuebla/posts/10157864275831711>

1.2. Presuncional Legal y Humana. Consiste en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del expediente, de las cuales se deduzcan circunstancias lógicas y que le sean favorables.

1.3. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

2. DILIGENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:



2.1. Acta [ACTA/OE-104/2021]⁶, mediante la cual el Secretario Ejecutivo realizó la verificación de la existencia y contenido de nueve enlaces proporcionados por la denunciante.

2.2. Oficio CGCS-230/2021⁷ de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, mediante el cual informó que dos de los perfiles denunciados son administrados por el jefe de Departamento de Redes Sociales.

2.3. Informe rendido por Facebook Inc⁸, mediante el cual solicita al Instituto, proporcione los URLs de los perfiles de Facebook, que realizaron las publicaciones denunciadas.

2.4. Acta circunstanciada⁹ de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se describen las imágenes insertas al escrito de denuncia.

2.5. Acta circunstanciada¹⁰ de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se verificó el cargo de la denunciada.

2.6. Acta circunstanciada¹¹ de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se verifica si a esa fecha aún existen los enlaces denunciados.

2.7. Acta circunstanciada¹² de dos de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se verifica la existencia de los perfiles que realizaron las publicaciones denunciadas.

⁶ Visible en las fojas 80 a la 120.

⁷ Visible en las fojas 132 a la 134.

⁸ Visible en las fojas 146 y 147

⁹ Visible en las fojas 148 a 150

¹⁰ Visible en fojas 152 y 153

¹¹ Visible en fojas 155 a 157

¹² Visible en fojas 159 y 160

2.8. Acta circunstanciada¹³ de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se verifica si la denunciada solicitó licencia al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla.

2.9. Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de memorándum IEE/SE-11972/2021¹⁴, mediante el cual se informa que la denunciada si conto con registro como candidata a Presidente Municipal de Puebla.

2.10. Informe rendido por Meta Patforms Inc¹⁵, el veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante el cual informa el nombre de los creadores de dos páginas de Facebook.

2.11. Informe del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento Municipal de Puebla¹⁶, mediante el cual informa que existieron diversos contratos individuales de prestación de servicios profesionales entre Luis David García Rosas y el Ayuntamiento Municipal de Puebla.

2.12. Informe del Coordinador General de Comunicación Social del Ayuntamiento del Municipio de Puebla¹⁷, mediante el cual informa que Luis David García Rosas no cuenta con antecedentes laborales en dicha área.

2.13. Informe del Vocal del Registro Federal de Electores¹⁸, mediante el cual se informa el domicilio de Luis David García Rosas.

2.14. Informe del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla¹⁹, mediante el cual proporciona los reportes mensuales de Luis David García Rosas.

¹³ Visible en fojas 162 y 163

¹⁴ Visible en fojas 167 a 176

¹⁵ Visible en fojas 320 a 325

¹⁶ Visible en fojas 328 a 401

¹⁷ Visible en fojas 422 a 429

¹⁸ Visible en fojas 459 y 460

¹⁹ Visible en fojas 480 a 484



2.15. Informe de Luis David García Rosas²⁰, mediante el cual informa el motivo por el cual creo una de las cuentas de Facebook denunciadas.

2.16. Acta circunstanciada²¹ de trece de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se verifica el reporte mensual de actividades de Luis David García Rosas, correspondiente al mes de febrero de dos mil veintiuno.

3. APORTADAS POR LA DENUNCIADA.

3.1. Documental Pública, consistente en copia certificada de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

3.2. Documental Privada, consistente en copia simple de cedula de notificación con clave IEE/DJ-5620/2021.

3.3. Documental Privada, consistente en copia simple de cedula de notificación con clave IEE/DJ-2922/2022.

3.4. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente.

3.5. La presuncional, en su doble carácter legal y humana, consistente en las deducciones lógica-jurídicas derivadas del presente procedimiento.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS

La prueba enlistada con el numeral **1.1**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción III y 359, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción III y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifica como **técnica** con valor presuncional.

²⁰ Visible en fojas 487 y 488

²¹ Visible en foja 513

Los referidos en los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.16 y 3.1** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio pleno

En lo referente a las pruebas enlistadas con los numerales **2.15, 3.2 y 3.3**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358 fracción II y 359 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20 fracción II y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales privadas** con valor presuncional.

Por último, en lo referente a las pruebas enlistadas con los numerales **1.2, 1.3, 3.4 y 3.5**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VII y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se tienen por valoradas debido a su propia y especial naturaleza.

Una vez asentado lo anterior, se procede al análisis de los hechos denunciados y probados dentro del expediente, con el fin de determinar si se acredita o no la existencia de las violaciones a la normatividad electoral imputadas a la denunciada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

6.1. MARCO NORMATIVO.

I. Promoción personalizada de un servidor público y la violación al principio de imparcialidad por el uso indebido de recursos públicos.

- **Ejercicio del derecho de libertad de expresión por parte de las personas servidoras públicas.**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por principio de cuentas, debe precisarse que las personas físicas que se desempeñan como servidoras y servidores públicos pueden realizar actos de carácter estrictamente personal y actos relacionados con las funciones de su encargo. En el supuesto de que la o el servidor público expresen ideas y difundan información vinculada con la función que tienen encomendada, debe estimarse que sus actos se encuentran sujetos tanto a las restricciones genéricas, como a otras específicas inherentes a su cargo.

Las y los empleados del estado son figuras públicas que, en ciertas ocasiones, por su posición, se encuentran en constante escrutinio frente a la ciudadanía. En ese contexto, los servidores públicos tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente.

Esto es, la persona servidora pública debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, **al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.**

El deber de neutralidad de las y los servidores públicos, deriva del mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, que establece que la elección de quienes son representantes populares debe realizarse en elecciones libres, lo que comprende la libertad en la formación de la opinión del electorado.

Por otra parte, el deber de imparcialidad que deben observar las personas servidoras públicas se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, pues en las referidas porciones normativas se prevé expresamente la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de

condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Sin embargo, las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de los recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, **siempre y cuando ello se realice con irrestricto apego a las prohibiciones constitucionales y legales que rigen el servicio público y la materia electoral.**

Finalmente, el principio de equidad en la contienda electoral se encuentra establecido en el artículo 41 constitucional, conforme al cual se deben garantizar a los partidos políticos condiciones equitativas en las elecciones, **evitando cualquier influencia externa que pueda alterar la competencia. Esto es deben conducirse con neutralidad e imparcialidad.**

Se debe evitar o, en su caso, impedir, la utilización de recursos, bienes y servicios públicos a favor o en contra de quienes contendán por un cargo público de elección, lo que expresa o implícitamente tutela el sano equilibrio en contienda, y busca erradicar injerencias emanadas del Poder Público en los procesos de renovación de órganos gubernamentales.

Esta tendencia, pues, busca salvaguardar la libre decisión del electorado de cara a la contienda, impidiendo al aparato gubernamental que intervenga en los procesos democráticos con el fin de inclinar la balanza hacia una u otra opción, por lo que es válido asumir que **todo servidor público tiene un deber reforzado de cuidado, en el sentido de evitar que su actuar público vaya a influir en los comicios.**

Por su parte, los pronunciamientos emitidos por las Cortes y Tribunales Constitucionales de varios países respecto al tema destacan: El Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que las y los funcionarios públicos tienen **prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus**



funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos, candidatas o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.²²

Asimismo, dicho Tribunal, tocante a las manifestaciones de las personas servidoras públicas, ha considerado que un elemento fundamental de las elecciones libres, es que la ciudadanía pueda hacerse de una opinión en un proceso libre y abierto, **el cual puede ser alterado con intervenciones de las y los servidores públicos que no respeten el deber constitucional de neutralidad, con lo cual se rompe el equilibrio en materia electoral.**

Conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, las y los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Lo anterior, con el propósito de proteger el principio de imparcialidad o neutralidad por el uso indebido de recursos públicos. En la definición que la Comisión de Venecia en el Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales, dio sobre el uso indebido de recursos públicos, se destacan las siguientes características:

- a) Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos durante las elecciones.
- b) Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública.
- c) Lo anterior, proviene de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

²² Dato visible en <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/garantizar-el-principio-de-equidad-en-la-contienda-electoral-%C2%BFdeber-de-los-gobiernos>

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

La Sala Superior del TEPJF en el **SUP-REC-15/2019** ha determinado que los miembros de la Administración pública son los encargados de la ejecución de programas y ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, de tal manera que, su relativa libertad de expresión dependerá en gran medida de la naturaleza del cargo que desempeñan.

Por lo tanto, esta libertad no es absoluta, o mejor debería considerarse desde una perspectiva de sus atribuciones o facultades, sino que al analizar las conductas de los miembros de la Administración Pública que pudieran afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales, las autoridades electorales deben considerar diversas variables propias de la naturaleza de sus funciones para fijar el nivel de riesgo o afectación al principio de neutralidad, por ejemplo:

- I) El poder o nivel de mando;
 - II) Las atribuciones o facultades;
 - III) La capacidad de decisión;
 - IV) El personal a su cargo;
 - V) La jerarquía dentro de la administración pública;
 - VI) La visibilidad de su función por el número de habitantes en su ámbito de influencia;
 - VII) El notable poder de afectación del interés general; y
 - VIII) La importancia de sus actividades en un contexto determinado.
- Promoción personalizada



El artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo también refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental al establecer que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que **en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

De ahí que la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella cuyo contenido esté relacionado con **informes, logros de gobierno, obra pública; avances o desarrollo económico, social, cultural o político; innovaciones en bien de la ciudadanía o beneficios y compromisos cumplidos.**

Asimismo, ha determinado que de la frase "**bajo cualquier modalidad de comunicación social**", se sigue que la prohibición constitucional, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación por el que se difunda **visual o auditivamente la propaganda** de carácter institucional, tal y como lo puede ser **internet**. Sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Ello se ha considerado así, porque para poder determinar que las expresiones emitidas por los servidores públicos en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no sólo a partir de si un servidor público o ente de gobierno difundió la propaganda y **si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo).**

Por lo que el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental²³ es el contenido del mensaje. Es importante señalar que, el término “promoción personalizada” es un concepto jurídico indeterminado, y la Sala Superior ha interpretado que se actualizará dicho supuesto cuando en la propaganda gubernamental se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público.

Lo anterior implica que la **promoción personalizada** se actualizará cuando la propaganda gubernamental tienda a **promocionar a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos**, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales; o bien, cuando se encamine a la asociación de los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología (endiosamiento) del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines de índole política o electorales, **ya sea para favorecerse así mismo o para favorecer o afectar a las distintas fuerzas políticas que compiten en una contienda electoral.**

Bajo esa lógica, la Sala Superior estableció que únicamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, ya que resulta injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental que no impliquen dicho riesgo o afectación, atendiendo a que este tipo de propaganda, por principio, **es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada.**

De ahí que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

²³ De conformidad con el numeral 4 fracción II, inciso x) del Reglamento de Quejas y Denuncias la Propaganda gubernamental: Es toda aquella que realizan los poderes públicos y órganos de gobierno, federal, estatal o municipal, órganos autónomos, fuera del periodo de inicio de campaña hasta el día de la jornada electoral, cuyo contenido se limita a identificar el nombre de la institución de que se trate.



a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

c) **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Aunado a ello, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Lo anterior, toda vez que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, es un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

Poder Ejecutivo Municipal: Titular.

Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la administración pública municipal.

Al respecto, el numeral 105 de la Constitución poblana señala que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal, que es quien representa al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial **deber de cuidado**²⁴ **en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.**

I. Constitución Local.

El numeral 3, fracción II, de la Constitución establece que el Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

El citado Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y

²⁴ Tal como ha sido sustentado en la sentencia dictada en el expediente SER-PSC-1/2020



coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En ese tenor, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

En el numeral 4 de la Constitución local establece que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado debe establecer, entre otras cuestiones, las reglas para las precampañas y las campañas electorales; en ese tenor se precisa que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios.**

No menos importante es lo que dice la fracción III, de dicho numeral, que establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Y para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública o cualquier otro ente público, salvo las que fueran de carácter urgente por una contingencia natural, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es importante referir que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, párrafo reformado desde el veintinueve de julio de dos mil quince.

Para ello, se estableció que las leyes correspondientes en sus ámbitos de aplicación respectivos, garantizarán el estricto cumplimiento de lo señalado, así como el régimen de sanciones a que haya lugar. En ese tenor, las leyes y reglamentos locales que se consideren aplicables al caso son: **Código Electoral local, Reglamento de Precampañas Electorales y el Reglamento de Reelección.**

El Código electoral local señala en su artículo **200 BIS** que ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.

Exclusivamente podrán realizar tales actividades **aquellos ciudadanos que participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, ajustándose siempre a los plazos y disposiciones establecidos en el citado Código.**

El incumplimiento de dicha norma dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidato, lo cual también se encuentra previsto en el numeral 17 del Reglamento de Precampañas Electorales aprobado por el IEE.

II. Precampaña electoral.

Al respecto la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste.

El reglamento en cita prevé en su numeral 2, que son actos anticipados de precampaña la realización de los actos de referencia, con el fin de



obtener su postulación como candidato previamente al procedimiento interno de postulación, del partido político o coalición respectiva, así como al registro interno ante estos.

En dicho numeral, se establecen distintas definiciones importantes para mayor claridad del tema, entre las que se contempla que las “**actividades propagandísticas**” es toda publicidad contenida en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona.

Por otro lado, se define a la “**imagen personal**” como todos aquellos elementos que incluyen nombres, imágenes, voces o símbolos **que hagan plenamente identificable a una persona y que impliquen promoción personalizada.**

III. Campaña electoral.

Respecto a las campañas los numerales **216 y 217** del Código comicial prevén que la campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y las candidatas y candidatos que se registren para la obtención del voto. Serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos, pueden dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

Asimismo, se dicta que para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Bajo la condición de que en ningún caso esa propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción

personalizada de cualquier servidor público, lo cual se adicionó desde el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

En concatenación con lo anterior, el numeral **227** reformado el veintinueve de julio de dos mil veinte también señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

IV. Propaganda electoral.

La propaganda electoral de conformidad con el numeral 226 del CIPEEP se define como el conjunto de *escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones* que, **durante la campaña electoral**, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes con el **propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones** fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El numeral 232, fracción IV y IV BIS del CIPEEP, establecen lo siguiente: No podrá fijarse, ni pintarse, propaganda electoral en: cualquier elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en el Estado de Puebla.

V. Infracciones de los servidores públicos.

En otro rubro, el numeral **392 BIS, fracciones II, III, IV y V** del Código electoral local, cuya adición data desde el año dos mil quince, establece que **son infracciones de las autoridades o de las y los**



servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

✓ La **difusión**, por cualquier medio, de **propaganda gubernamental** dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

✓ El **incumplimiento del principio de imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

✓ **Durante los procesos electorales**, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

✓ La **utilización de programas sociales y de sus recursos**, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las o los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato.

Ahora bien, el siguiente ordenamiento es.

• **Reglamento para la reelección a cargos de elección popular.**

Al respecto el numeral 1, del citado reglamento establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para aquellos funcionarios que desempeñen un cargo de elección popular, teniendo por objeto regular el procedimiento para postular candidaturas bajo la figura de reelección.

Es relevante conocer que la reelección no opera en automático, ya que no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal.

Pues esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, observando las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas, tal como

se establece en la jurisprudencia **13/2019**, de rubro: **"DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN"**.

El numeral 7 del citado ordenamiento establece, en esencia, que se deberá observar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos o coaliciones y los procedimientos internos de selección de candidatas y candidatos.

Ese mismo numeral establece que **las y los ciudadanos que busquen la reelección podrán permanecer en su cargo, en el caso, como miembro de algún ayuntamiento.**

Por otra parte, los numerales 13, 14 y 15 establecen que los integrantes de los Ayuntamientos:

- Podrán ser reelectos para un periodo adicional.
- Deberán ser registrados para el mismo municipio en el que fueron electos previamente.
- En la postulación de integrantes de los Ayuntamientos, las planillas se pueden integrar por personas que opten por ejercer su derecho a la reelección o personas distintas a las que originalmente fueron registradas en el proceso inmediato anterior.

El citado instrumento, en razón de que **las y los ciudadanos que busquen la reelección podrán permanecer en su cargo, en el caso, como miembro de algún ayuntamiento, determinó prever un capítulo denominado "MEDIDAS DE NEUTRALIDAD"**, el cual establece en esencia lo siguiente:

El artículo 27 establece que las personas que opten por ejercer su derecho a la reelección deberán cumplir con **todas las obligaciones inherentes al cargo en el que permanezcan, como diputada, diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado**; y con las establecidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.

De tal manera que se encuentren siempre **en total igualdad con quienes se postulan por primera vez**; rigiéndose en todo momento por el principio de equidad en la contienda; por lo que no harán uso indebido de recursos públicos durante las etapas de preparación,



jornada electoral y resultados, para influir en las y los ciudadanos o las autoridades electorales.

El numeral 28 destaca que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes **que postulen candidaturas por reelección y permanezcan en su cargo**, deberán presentar ante este Instituto a más tardar al inicio de los periodos de precampañas, un soporte documental que permita dar certeza respecto del periodo en que las y los servidores públicos que pretendan reelegirse y no se hayan separado del cargo: **REALICEN ACTOS DE CAMPAÑA YA SU VEZ CONTINUÉN CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A CADA UNO DE SUS CARGOS EN BENEFICIO DE LA VOLUNTAD POPULAR.**

El numeral 29 advierte que aquellas personas en ejercicio de su derecho a la reelección, que además permanezcan en su cargo, **deberán observar las siguientes previsiones:**

➤ Podrán realizar manifestaciones en favor de su precampaña y campaña y, en su caso, del partido político o coalición que las postuló;

➤ Durante el proceso electoral de que se trate, en los días y horas de trabajo considerados como hábiles para cada candidatura, no podrán realizar actos que tengan como finalidad promover y/o influir de cualquier forma ante el electorado, el voto a favor de sí mismos, a favor o en contra de otras candidaturas o con cualquier otro fin electoral, entre los que se encuentran:

–Actos de precampaña, campaña y/o tendentes a recabar el apoyo ciudadano, asistencia a: mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos;

–Campañas de promoción personalizada a través de inserciones en prensa, radio, televisión, internet, redes sociales, bardas, mantas, volantes, anuncios, espectaculares o cualquier otro, con recursos públicos federales, locales o municipales;

–**Manifestaciones con motivo de su cargo**, a través de cualquier medio, incluso en ejercicios que correspondan a actividad periodística;

–**Eventos oficiales en los que se haga promoción;**

–**Programas sociales** con recursos públicos federales, locales o municipales;

–**Utilizar las bases de datos** de las personas beneficiarias de programas sociales o programas de gobiernos federales, locales o municipales;

–**Ordenar, autorizar, permitir, tolerar o disponer de recursos institucionales, humanos, materiales o financieros** que tenga a su disposición en razón de su cargo;

–**Emplear los medios de comunicación social de carácter oficial**, o que sean contratados con recursos públicos federales, locales o municipales;

–**Hacer uso de los sitios de internet oficiales y de las redes sociales oficiales** del Congreso del Estado o los Ayuntamientos, según corresponda;

–Utilizar los medios de transporte en propiedad, comodato o arrendamiento del Congreso del Estado o los Ayuntamientos, para asistir a eventos político electorales;

–Ocupar o comisionar al personal que labore o preste sus servicios, en este caso, en los Ayuntamientos, en los respectivos días y horas de trabajo considerados como hábiles, para realizar, coordinar, dirigir o asistir a actos de precampaña, campaña o similares, mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos;

–Amenazar, condicionar o coaccionar de cualquier manera al personal que labore o preste sus servicios, en este caso, en los Ayuntamientos; y

–**Promover, por cualquier medio audiovisual, impreso, escrito, digital u otro, su reelección en los centros que labore o preste sus servicios adscritos, en el caso, a los Ayuntamientos.**

➤ **No se podrán hacer aportaciones** de ninguna naturaleza con recursos públicos federales, locales o municipales, a partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes;

➤ **No podrán realizar manifestaciones a favor o en contra de algún partido político**, coalición, candidatura partidaria, candidatura común o candidatura independiente durante el proceso electoral;

➤ **No podrá exigir al electorado** o al personal que labore o preste sus servicios en el caso, de los Ayuntamientos, según corresponda:

–La promesa o demostración del voto a su favor;

–La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

–Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogos en su beneficio.

- **No podrán usar recursos públicos federales, locales o municipales para difundir o adquirir propaganda** que pueda influir o inducir el sentido del voto de las y los militantes o electores, y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad **en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda;**
- No podrán amenazar, condicionar o coaccionar de cualquier manera, la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas u otras similares;
- No se podrá efectuar la **entrega de bienes y servicios en fechas distintas** a las aprobadas en las reglas de operación de los programas, así como, hacer entrega de los beneficios de programas en eventos masivos;
- **No se podrán establecer nuevos programas y acciones sociales** con impacto presupuestario que no se hubieran planificado como parte del ejercicio presupuestario del que se trate;
- **No podrán realizar campañas publicitarias de programas y acciones gubernamentales** dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y protección civil, las cuales no deberán presentar la imagen o voz de aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección;
- **No podrán difundir informe anual de labores, de gestión o cualquier otro similar, dentro del periodo de campañas electorales.**

El incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior dará lugar a procedimientos administrativos sancionadores, con independencia de las sanciones penales y/o en materia de fiscalización que puedan llegar a configurarse, dando vista en su caso a las autoridades conducentes [artículo 30 del RR].

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CASO DE PRECAMPAÑAS EN
LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES 2020-2021²⁵
[MORENA].**

De los citados lineamientos se destaca que únicamente el o los registros **aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones**, en el

²⁵ vf_A_lineamientos_PRECAMPAÑAS.pdf (morena.si)

caso el registro de la denunciada fue aprobado el catorce de marzo del año en curso, conforme a la convocatoria respectiva, podrán realizar actividades proselitistas dirigidas a los militantes y simpatizantes de MORENA, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener la candidatura respectiva, respetando irrestrictamente los acuerdos tomados por las autoridades electorales en materia de precampaña, como lo es el Reglamento de Reelección.

En el apartado segundo se establece la previsión de participar como precandidatas o precandidatos únicos, según corresponda, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese tenor, del citado ordenamiento se desprende que tienen derecho a usar escritos, **publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones**, siempre y cuando señale de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato, según corresponda, mismos que deben estar expresamente dirigidos a la militancia y simpatizantes de Morena.

Como obligaciones de los precandidatos se establece que deben conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos, las convocatorias aplicables y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios.

Al respecto la convocatoria de MORENA estableció en su BASE 9, lo siguiente:

"BASE 9. LAS PRECAMPAÑAS SE LLEVARÁN A CABO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES. EN CASO DE QUE SE HAYA AGOTADO EL PERIODO DE PRECAMPAÑA CONFORME EL CALENDARIO ELECTORAL LOCAL, NO HABRÁ LUGAR A LLEVAR A CABO ACTOS DE PRECAMPAÑAS RESPECTO A LAS CANDIDATURAS A LAS QUE SE REFIERE ESTA CONVOCATORIA EN EL PROCESO INTERNO RESPECTIVO. LOS ASPIRANTES DEBERÁN EVITAR REALIZAR ACTOS QUE PUEDAN CONSTITUIR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. EL REGISTRO PODRÁ SER CANCELADO O NO OTORGADO POR LA FALTA A ESTA DISPOSICIÓN."



En los citados Lineamientos, se señalan como prohibiciones entre otras, las siguientes: I. Realizar actos anticipados de precampaña y campaña; y II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal.

En ese tenor, las y los aspirantes y precandidatos que incumplan con alguna de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que correspondan, que podrán consistir **hasta en la pérdida de la precandidatura o candidatura y que les serán impuestas por el órgano competente o la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.**

Al regular ese tipo de actos, el legislador ordinario consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente actos de precampaña y/o campaña, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de imagen, plataforma electoral o calidad de un determinado candidato.

II. Marco normativo en torno a las reglas de campañas.

El artículo 116 inciso j) de la Constitución Federal establece que en las Constituciones y las leyes de los Estados se fijarán las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para aquellos que las infrinjan.

El numeral 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que constituirán actos anticipados de campaña aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Así, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Finalmente, en la parte que interesa, el Código Electoral Local prevé que Queda prohibido a los precandidatos realizar actos de precampaña electoral fuera del plazo establecido en esta Ley y en la normatividad interna de cada partido político (artículo 200, incisa D, fracción II).

Precisado lo anterior, se debe referir que, de la normativa aplicable, la Sala Superior ha desarrollado una clara línea jurisprudencial²⁶ por medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos:

1. **Temporal:** Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de precampaña y campaña electoral.
2. **Personal:** Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
3. **Subjetivo:** Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

²⁶ Desde el año dos mil nueve se han incluido esos elementos en sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como en las emitidas en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012; SUP-JRC-274/2010 y SUP-JRC-228/2016.



Establecido el marco normativo conforme al cual se analizarán las conductas denunciadas en este asunto, a continuación, se procederá su estudio concreto.

6.2. Cuestión Previa

I. Cosa Juzgada

De los nueve enlaces denunciados por la posible utilización de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña por parte de la denunciada, en su entonces carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla y otrora candidata al mismo cargo, es necesario referir que es un hecho público notorio que este Tribunal ha realizado el estudio respectivo de la “rueda de prensa o mesa de trabajo” realizada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, en la sentencia del asunto especial identificado con la clave **TEEP-AE-017/2021**, toda vez que en el expediente en que se actúa, es posible desprender que cuatro enlaces pertenecen a los mismos hechos denunciados en el expediente antes mencionado.

El Pleno de este Tribunal resolvió en el asunto especial identificador **TEEP-AE-017/2021**, de cuya sentencia, se advierte lo siguiente:

- a) El denunciado y cuatro de los enlaces denunciados en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, hacen referencia a los mismos hechos, siendo los siguientes:

1. <https://www.facebook.com/eldiariocambio/videos/131847948793282>
2. <https://www.facebook.com/YoConClau2021/videos/251728333210891>
3. <https://www.facebook.com/armentaconmigo/videos/427887421855341>
4. <https://www.facebook.com/LaJornadaOrientePuebla/videos/2716539425343512>

- b) En la sentencia referida se determinó **declarar existentes** las conductas atribuidas a la denunciada relativas a la utilización de recursos públicos para la promoción personalizada.
- c) Del análisis del considerando OCTAVO se desprende que este Tribunal se pronunció en relación al uso de recursos públicos para la promoción personalizada sobre los hechos denunciados en cuatro de enlaces aportados por la denunciante en su escrito de queja.

En consecuencia, resulta evidente, que ya se estudió lo referente al uso de recursos públicos para la promoción personalizada en los enlaces tres, cuatro, cinco y seis denunciados en el expediente en que se actúa, mediante **un proceso resuelto con sentencia ejecutoriada**.

El presente asunto encuentra relación con el fallo dictado dentro del expediente anteriormente citado, en virtud de que existe la concurrencia en el sujeto denunciado y causa de pedir del accionante, resultando evidente que los enlaces **tres, cuatro, cinco y seis**, ya fueron estudiadas las conductas relacionadas con el uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada, siendo únicamente objeto de estudio en la presente sentencia los actos anticipados de campaña, siendo así que los enlaces **uno, dos, siete, ocho y nueve** serán analizadas en el total de las conductas denunciadas.

En suma, de lo anterior es menester señalar que el estudio de estos enlaces no cambiaría lo determinado en el asunto especial antes referido, es por lo que se procede a realizar el estudio correspondiente.

En el caso, tal y como se ha referido a lo largo de la presente sentencia, los hechos de denuncia consisten en el posible uso de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña, los cuales se realizará el análisis respectivo de cada uno tomando en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, por lo que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-054/2022

las conductas a estudiar de los nueve enlaces denunciados se realizarán de la siguiente manera:

a. Por actos anticipados de campaña, los siguientes enlaces:

- <https://www.facebook.com/eldiariocambio/videos/131847948793282>
- <https://www.facebook.com/YoConClau2021/videos/251728333210891>
- <https://www.facebook.com/armentaconmigo/videos/427887421855341>
- <https://www.facebook.com/LaJornadadeOrientePuebla/videos/2716539425343512>

b. Uso indebido recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña, en los siguientes enlaces:

- <https://www.facebook.com/YoConClau2021/photos/a.103227695137276/103227145137331/>
- <https://www.facebook.com/YoConClau2021/videos/3653100418070568>
- <https://www.facebook.com/ClauRiveraVivanco/videos/470938730737754>
- <https://www.facebook.com/ClauRiveraVivanco/videos/470938730737754>
- <https://www.facebook.com/HAYuntamientoDePuebla/posts/10157864275831711>

6.3. CASO EN CONCRETO.

En el caso, tal y como se ha referido a lo largo de la presente sentencia, los hechos de la denuncia consisten en el posible uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña, derivado de nueve publicaciones realizadas en la red social Facebook, las cuales fueron certificadas mediante acta

circunstanciada de clave ACTA/OE-104/2021, dando como resultado lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL
SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE
LA OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Verificación de la existencia y
contenido de enlaces electrónicos

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA
ELECTORAL: IEE/DTS/OE/102/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-
104/2021

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y
CONTENIDO DE NUEVE (9) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE
ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-1028/2021 --**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a veinticuatro de febrero del año dos mil veintuno, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan Puebla, Puebla, el suscrito, Licenciado Vinny Velasco Matadamas, Analista Especializado, adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 5, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-014/2020; y en atención al memorándum IEE/SE-1028/2021, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, Maestra María Genoveva Jiménez Cerezo; previo a la verificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos, materia de la presente.

Página 1

OFICIALÍA ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

documental, se procederá a establecer lo siguiente: -----

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA -----

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de inmediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. -----

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto "documentos" una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos preteritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, **fotografías**, discos, cintas magnéticas, **videos**, planos, disquetes, entre otros¹. -----

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que **la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral**. También se razonó que, en el ejercicio de dicha facultad, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual el fedatario retiene y custodia los documentos **originales** que le constan, autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos

¹ Tesis 6/2005 PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS INSTANCIAS ELECTORALES SE LES DENOMINA "ACTOS", PUEBLA 2005. Disponible para su consulta en: <http://sitio66.tribunales.mx/SUP/JRC/Documentos/Tesis/1009/1009001.pdf>





Instituto Electoral del Estado
Puebla

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

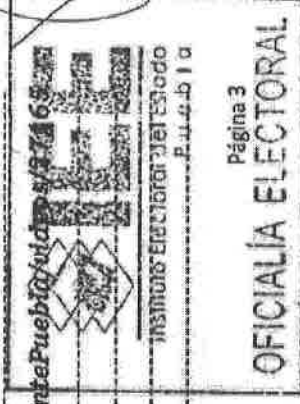
estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes. -

En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos, motivo por el cual, se descargará el contenido multimedia (videos) alojado en las páginas de internet que se certifiquen y se agregará como “documentos” al presente instrumento público.

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, tiene los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos siguientes:

1. <https://www.facebook.com/YoconClau2021/photos/a.1032227695137276/103227145137331/>
2. <https://www.facebook.com/YoconClau2021/videos/3653100418070568>
3. <https://www.facebook.com/eldiariocambio/videos/131847948793282>
4. <https://www.facebook.com/YoconClau2021/videos/251728333210891>
5. <https://www.facebook.com/armendaconnmigo/videos/427887421855341>
6. <https://www.facebook.com/LaJornadaDeOrientePuebla/videos/39425343512>



Página 3
OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

7. <https://www.facebook.com/ClaudiaRiveraVivanco/videos/470938730737754>
8. <https://www.facebook.com/ClaudiaRiveraVivanco/videos/470938730737754>
9. <https://www.facebook.com/H AyuntamientoDePuebla/posts/1015786427583171>

FE DE HECHOS. Siendo las diez horas con veintiséis minutos (10:26), del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se inicia la diligencia procediéndose a verificar la existencia y contenido de los enlaces. Para tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador “web” la dirección electrónica identificada como
“<https://www.facebook.com/YoconClau2021/photos/a.103227695137276/103227145137331/>” en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se observa lo siguiente:



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Correo electrónico o tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "Olvidaste la cuenta", -----

Debajo de lo antes descrito se puede observar un círculo donde se aprecia el rostro de una persona de género femenino, cabello color negro, portando cubrebocas, así mismo se aprecian los símbolos y textos siguientes: "Yo con Clau", "6 de febrero", icono de mundo, "Atenta Invitación", icono de exclamación en color rojo. -----

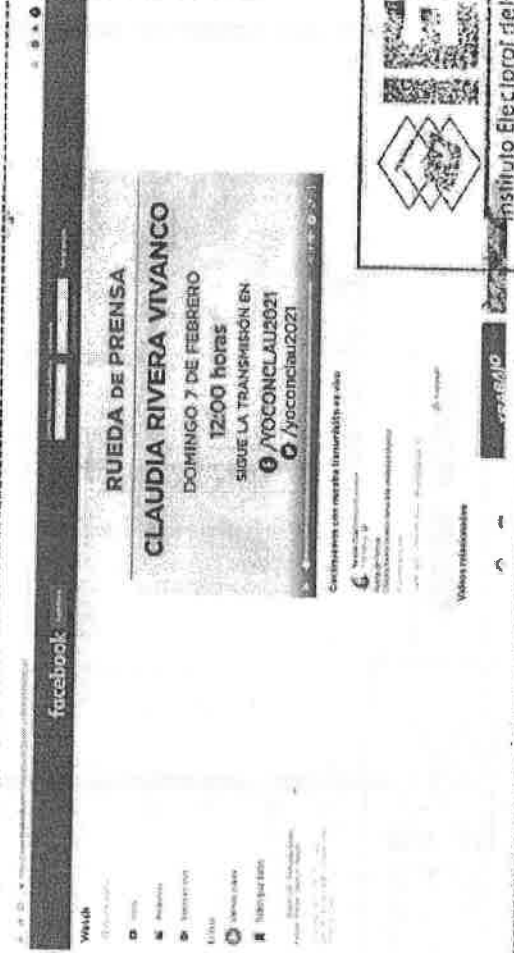
Aunado a lo antes mencionado, debajo de esto se aprecian los símbolos y textos siguientes: "RUEDA DE PRENSA", "CLAUDIA RIVERA VIVANCO", "DOMINGO 7 DE FEBRERO 12:00 horas", "SIGUE LA TRANSMISIÓN EN", "f/YOCONCLAU2021", icono de ave, "f/yoconclau2021". -----

Fin de lo percibido -----

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:

"<https://www.facebook.com/YoconClau2021/videos/365310041807056>

8", en la barra de búsqueda y al dar "enter" se percibe lo siguiente: -----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-054/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?" e "Iniciar sesión".

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática, de un material audiovisual, con una duración de cuarenta y dos minutos con veinticinco segundos (42:25) en el cual, se observa primeramente una imagen donde se aprecian los textos siguientes: "RUEDA DE PRENSA", "CLAUDIA RIVERA VIVANCO", "DOMINGO 7 DE FEBRERO", "12:00 horas", "SIGUE LA TRANSMISIÓN EN", "¡YOCONCLAU2021", símbolo de pájaro, "¡yoconclau2021", posteriormente al seguir la reproducción, se observó en primer plano la palabra en color vino "UNIDAD", detrás de esta se observaron a cuatro personas, dos del género femenino y dos del género masculino, estas se encontraban sentadas frente a una mesa, usaban cubrebocas y playeras blancas; cabe hacer mención que durante el desarrollo del video fueron tomando un micrófono, escuchando lo siguiente:

Primera voz: "Eh, les pedimos una disculpa a todos los medios de comunicación que nos están siguiendo en esta transmisión, eh tuvimos unas fallas técnicas por qué recurso del internet es limitado en este lugar pero, he por respeto a nuestros compañeros que nos están siguiendo en línea ya que no pueden estar aquí por la contingencia sanitaria vamos a repetir, eh, le vamos a pedir que a la compañera Claudia Rivera que repita el discurso".

Segunda Voz: "Ya estamos al aire".

Tercera Voz: "Muy buenas tardes nuevamente a todas y a todos amigos, este mensaje de manera muy particular su servidora a todas las compañeras y compañeros de lucha a militantes del Movimiento Político más grande de Latinoamérica, nuestro proyecto de nación inició mucho antes de todo esto que bla bla bla".

Página 6

OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Camacho, mi camarada Eduardo Cobián, estamos en un momento clave de nuestra historia por ello es necesario la participación, el diálogo, la suma de todas las voces y por ello invito al resto de mis compañeras y de mis compañeros a integrarnos en mesas de trabajo abiertas, a conversar, a debatir públicamente, extendiendo mi mano al diálogo porque creo en ello, porque creo que los debates nos ayudan a fortalecer y construir mejores ideas pero que tienen que ser siempre en este ámbito de encontrar el objetivo central que es la transformación de nuestro país este diálogo que nos permita reconocer que para nadie ha sido un proceso de transformación fácil, y que llegar al poder es también una escuela llena de esperanza, quiero ser muy enfática apuesto por la unidad de nuestro movimiento, apuesto siempre por el diálogo siempre, siempre, por tejer consensos, porque las diferencias de opiniones y contrastes de ideas son fundamentales, sin embargo también es muy importante aprender del pasado en el sentido de que viejos partidos de izquierda que ahora están en el cementerio político y en el olvido, no supieron superarse sus diferencias por sostener tribus basadas en intereses particulares. Nuestro movimiento es diferente. En nuestro movimiento no cabe ese tipo de prácticas, nuestro movimiento es uno que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador. Nuestro movimiento tiene una única convicción. La transformación de la vida pública de nuestro país, de nuestro estado y, por supuesto, de nuestra capital poblana. Nos une esta convicción obradorista. Nos toca mirar de frente, nos toca seguir adelante, hombro con hombro y codo con codo. Por nuestra patria, por nuestro país, por nuestra gran ciudad. Morena avanza unida".

Primera voz: "Eh, cedemos el uso de la voz al compañero Iván Camacho Mendoza".

Cuarta voz: "Buenas tardes, han pasado poco más de dos años desde el inicio de la Cuarta Transformación en nuestro país y hoy podemos decir que el primer gran triunfo de este proceso histórico ha sido carácter político. Pues por primera vez en muchos años se respetó la voluntad del pueblo, pero también, porque a la par, se logró que ciudadanos comunes, con anhelos de justicia, de paz, de esperanza, ocuparan espacios de representación de gran trascendencia y desterraran a esa vieja clase política que abusaba de su posición, convirtieron los puestos públicos en

Instituto Electoral del Estado
Puebla
Página 8

OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

exclusivamente personales. Por eso, es para muchos un honor, acompañar en su postulación en el proceso interno como aspirante a la alcaldía de Puebla a Claudia Rivera Vivanco. Pues en realidad, no acompañamos a la actual presidenta municipal, sino a nuestra camarada, a nuestra compañera de lucha, con la que codo a codo muchos recorrimos las calles y llenamos las plazas. Porque siempre tuvimos claro que debíamos repudiar el abuso del poder de preciosos exgobernadores, que debíamos defender la soberanía energética, solidarizarnos con las luchas de los maestros, defender nuestra agua y luchar por el respeto a la democracia. Por ese pasado común, entre cientos de miles de poblanos, incluidos los jóvenes, las mujeres, los maestros, los miembros de la comunidad LGTB, empresarios, comerciantes, académicos, intelectuales, ambientalistas y todas y todos aquellos que representan la conciencia honrada de nuestra ciudad es que hoy estamos anunciando que seguimos siendo parte de este gran movimiento que nos llama a luchar por la transformación. De manera satisfactoria, podemos decir, y defender con hechos, que nuestro municipio hoy las bases de dicha transformación ya están puestas, pero hay que terminar la obra. Como nunca, de manera paralela, así como lo viene haciendo nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, en esta ciudad se viene trabajando para que el desarrollo económico alcance a todas y todos, para que la desigualdad disminuya, para que se respeten los derechos humanos, para que poco a poco vaya quedando atrás el rezago y la deuda histórica con las colonias populares y las juntas auxiliares. En pocas palabras, en Puebla capital, también se está escribiendo una nueva historia, donde la corrupción, la impunidad y la injusticia se están diluyendo con el pasado. En resumen, todo esto es en el fondo la esencia del porqué de la postulación que hoy se presenta y, sin duda, esta tarea no ha sido sencilla. Las ambiciones y privilegios de grupos han salido a relucir en todo momento y se han intentado interponer frente al derecho de miles de hombres y mujeres. A estos adversarios, sentimos mucho decirles que aun con la división que han intentado sembrar, la calumnia y el infundio el movimiento de regeneración nacional sigue al frente de las preferencias electorales. No obstante, debemos tener claridad al interior de nuestro partido, de que lo peor que podría pasarnos es la confrontación ambiciosa y vulgar, no se trata de ir Morena contra Morena, todos sabemos que aspiran a los procesos de selección deben tener presente el todo momento que los intereses de grupo o personales cuando se trata de defender un

Instituto Electoral del Estado
Puebla

Página 9

OFICIALÍA ELECTORAL



proyecto se hacen a un lado y por supuesto tampoco que nadie se sorprenda de las discrepancias naturales que se dan en estos menesteres después de todo debemos creer en la capacidad de la población que sabrá decidir entre personajes mediatíticos, faranduleros o subordinados o una mujer que actúa con libertad política y no permite la persecución por pensar y actuar de manera distinta por último; Me parece prudente recordar a todos nuestros compañeros de lucha que en la historia de nuestro país se cuentan las páginas de la injerencia y la intervención de los Expresidentes de México para evitar y retardar la llegada de la cuarta transformación, sería vergonzoso que de manera similar en Puebla se siga intentando frenar el proyecto municipal que encabeza la compañera Claudia Rivera Vivanco, sin perder de vista, que también en esa historia de la que hablamos se cuentan a millones de mexicanos que supieron estar a la altura de la circunstancias por nuestra parte estamos trabajando y convocamos a todos y todos para continuar con la tarea histórica de transformar a nuestro país desde el lugar en que nos toca, desde esta combativa Ciudad de Puebla”.

Quinta voz: "Muchas gracias, muy buenas tardes, eh Claudia, Iván un gusto estar, estoy muy contento, estoy muy feliz muy entusiasmado porque estaba precisamente mientras platicaba Claudia, mientras platicaba Iván, recordaba este camino desde hace años, recordaba las citas las pláticas, como nos fuimos conociendo, como fuimos platicando de este proyecto y sobre todo porque en ese dos mil dieciocho los ciudadanos optamos por un proyecto de decisión horizontal, un proyecto ciudadano encabezado por una ciudadana, frente a un gobierno de la ciudad que desde antes del dos mil dieciocho, había sido un gobierno que se dirigía bajo una agenda, de despido, de corrupción, de visión clasista que limitaba y seleccionaba y administraba nuestros derechos a su placer. Vamos a fortalecer a partir de hoy lo que hemos hecho de manera cotidiana no vamos a perder de vista este objetivo. Que es un gobierno humano cercano, para tener una ciudad más empática, más humana para todas y para todos, los ciudadanos ya sabemos que es lo que queremos y que es lo que no queremos para pueblo ya no queremos más políticos tricolores. Somos una generación política que no viene de un político tricolor."

compañía, más humana
me es la que queremos
queremos más. El
del primerio. El
Instituto Electoral del Estado
Pueblo

OFICIALÍA ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado
Puebla

GOBIERNO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

generación política que viene desde abajo con bases sólidas y profundamente ciudadanas. Frente a una clase política que esa sí es vieja, una clase política rancia, que se aferra al poder y que al menos han fregado cuatro generaciones de mexicanos y que hoy están dispuestos a hacer lo que sea. Incluso tras traicionarse a ellos mismos y a sus valores para aferrarse a ese poder. Desde la ciudadanía vamos a construir la continuidad de ser parte de las decisiones de lo que pase en la ciudad. Y para ello hay que tomar decisiones, hay que saber de qué lado estamos. Si estamos del lado de esa clase política rancia o estamos del lado de la ciudadanía y del pueblo de Puebla. Y al tomar esa decisión que en este caso queda muy clara haremos honor a la palabra y haremos honor a una de las características, que creo, más nos unen. El tender puentes, el tener la capacidad de hablar con todas y todos los actores y actoras políticos, sociales que en esta ciudad influyen y que en esta ciudad trabajan. Vamos a continuar, vamos a echar todas nuestras ganas, todo nuestro esfuerzo, todo nuestro talento, nuestro tiempo para no interrumpir esta transformación que inició hace algunos años y que hoy nos entusiasma el poder tener la capacidad de incidir. Muchas gracias".

Primera voz: "Ahora vamos con, eh, la ronda de preguntas y respuestas. Eh, por el tiempo, eh, pedimos que solamente sean tres y ah, los compañeros que nos están siguiendo en línea por favor, que sea solamente un eh, una pregunta por medio. ¿Alguien quiere preguntar?".

Sexta voz: "Yo quisiera preguntar ¿finaudible) saber sí ya lo hizo o en qué momento lo va a hacer eh, para que rindiera protesta su suplente?".

Tercera voz: "Es muy importante señalar que absolutamente todas y todos estamos obligados a respetar las leyes electorales, entonces los tiempos los va marcando este órgano ni más ni menos, en cuanto esto ocurra nosotros ahorita estamos anunciando el, la parte del proceso interno, es cumplir con los requisitos, con inscribirse en la plataforma de manera electrónica eh, esta etapa ya ocurre, habrá que esperar los procesos y en lo que nos corresponde a nosotros para la dinámica de licencias, etcétera, como lo ha establecido la ley".





Puebla

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Tercera voz: "Bueno, haber primero preciso que es eh, importante evidenciar que hay una profunda resistencia a la transformación, al cambio aquellos que han ido perdiendo sus privilegios es natural que se re, que se resistan y que emprendan o intensifiquen estas campañas que no han dejado de hacer de denostación de infamias, como lo decía de actitudes completamente mezquinas, pero que afortunadamente la ciudadanía ya sabe que no las quiere, esa política rancia es a la que le pusimos un freno y quedó en el pasado. Sobre mis compañeras y compañeros eh, sobre todo los que aspiran los que van a cu, los que aspiran también de manera legítima a la contienda eh, la invitación que estoy haciendo el día de hoy es la que trabajemos por un proyecto que es mucho más grande de las aspiraciones individuales, es un proyecto de nación, y por eso la invitación es a que hagamos eh, mesas de diálogo, debates, foros abiertos, públicos que nos permitan ir en la unidad, ir en esta estrategia de unidad, yo no creería, no tengo porque creer que alguno de mis compañeros que además hoy tengan algún encargo, tengan la intención de desacreditarme o denostarme, soy su compañera militante, de mi parte tienen todo mi respeto, pero cualquiera de los que se inscribió y que hiciera esto una estrategia de denostación de ofensas pues ya estaría violentando uno de los documentos que eran requisito fundamental para inscribirse el de los principios, respetar, no firma uno con, digo ~~no~~ ~~deja~~ decir verdad, que respetará los principios de la cuarta transformación, así como ellos se encuentran entre algunas eh, entre algunos otros ~~y no~~ ~~entre~~ ~~solo~~ ~~aquellos~~ ~~que~~ ~~están~~ ~~completamente~~ ~~prohibido~~ ~~denostar,~~ ~~desacreditarse u ofender a~~

OFICIALÍA ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

compañeros militantes de este proyecto de transformación. Entre algunos otros, es decir, estaríamos hablando que en automáticamente se estarían descartando o auto descartando al incumplir uno de los procedimientos. Y el tercer aspecto, el mencionarte que nosotros no hemos perdido tiempo en estar midiendo desempeños individuales, nuestra obligación, mi responsabilidad es medir el funcionamiento de cada una de las acciones de los servicios que en mi competencia están, por supuesto, y lo que queda claro, en absolutamente todas las encuestas, en absolutamente todas las mediciones es que la ciudadanía quiere que continúe esta transformación. Es que la ciudadanía está viendo el fruto de lo que representaron años de lucha porque este movimiento fue impulsado eh, sigue siendo mantenido por hombres y mujeres de todas las condiciones sociales, es esa base social organizada, participativa y que en la estrategia de gobierno, lo digo con datos duros, todas, absolutamente todas las encuestas las ciudadanas y los ciudadanos quieren continuar con la transformación porque están viendo reflejado el resultado de años de esfuerzo. Esta invisibilización que les dieron gobiernos en el pasado hoy son una realidad. Nuestra juntas auxiliares, nuestras colonias, nuestras unidades habitacionales, etcétera, toda esta zona periférica hoy la estrategia ha sido que nadie que se quede fuera, que nadie se quede atrás, pero eso es justamente lo que inspira el movimiento de transformación y esta, este cambio de régimen y fortaleza que nuestro país está adquiriendo, en Puebla Capital la estamos impulsando con muchísima fuerza. Hoy tenemos también evidencia de que era posible, de que los municipios que, en épocas del pasado, quienes eh, eh, los vetan en una estrategia de manera vertical hoy los están reconocimiento como capaces de mantener una estabilidad, pero además de detonar el desarrollo de abajo hacia arriba. Así es que, me parece que todas y todos los ciudadanos observamos eso. Y todas y todos sabemos, por eso era mi obligación también decir que no ha sido fácil el proceso, pero todas y todos sabíamos que era una lucha que no iba a hacer de la noche a la mañana, que no iba a hacer fácil, pero tentamos toda la convicción, y de algo que estábamos seguros es que el sistema opresor que imperó durante décadas en nuestro país reconocía que le tenía miedo a las personas que no le tenían miedo y eso es lo que llevó a la transformación de nuestro país por la que vamos a continuar".



Instituto Electoral del Estado de Puebla



0
1
2
3
4

Octava voz: "Bueno, ¿se oye? Angélica Patiño de Síntesis, candidata, bueno, aspirante, bueno yo le quiero preguntar, ¿qué garantía hay de que no van a utilizar a la Auditoría Superior sus cuentas públicas?, al final de cuentas es presidenta municipal, para poder frenar sus aspiraciones eh, se ha visto que le han dado un seguimiento muy específico a su administración, en este aspecto, ¿qué garantía hay de que con este, con la auditoría no la van a bajar de la contienda interna?, y ¿qué opina de que si bien Biestro no, eh no la ataca directamente manda a alguien a atacarla, que es Nora Medina Escamilla?, ¿cómo usted va a responder a todos esos ataques internos? y ¿si estos no la pueden frenar o presionar a nivel nacional para que pueda este no ser tomada en cuenta en la encuesta para la candidatura porque Alejandra Armenta acaba de anunciar que no va a ir por esta pelea? Gracias". -----

Somos la primera generación de serviduras y servidores electos popularmente que tienen esa obligación de someterse al escrutinio público. Quienes lo van a someterían a ese escrutinio? Pues quienes tuvieran algo que esconder que se preocupara, mi obligación es siempre dar la cara, así es que creo que esto lo

OFICIALIA ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado
Puebla

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

hemos dejado ya muy, muy claro. Si también creo en las instituciones, así es que aquellas personas que quisieran confundirse o creer que es posible seguir las utilizando para fines políticos, para represalias, me parece que están en un lugar equivocado, me parece que no han entendido que el cambio ya llegó, es la política misma que el propio presidente de la república ha marcado. Y en el caso del municipio de Puebla, creo que hemos dado muestra de la fortaleza que tenemos en la autonomía municipal, prueba de ello es que hemos hecho o somos el municipio que más trabajo ha hecho directamente con la federación en materia de seguridad, en materia de infraestructura con la SEDATU, en materia de bienestar con la Secretaría de Bienestar, ahora trabajando muy de la mano con esta con esta estrategia de recuperar la memoria de México con el proyecto que encabeza la eh, este, la señora Beatriz Gutiérrez Müller. En este proyecto donde próximamente se estará llevando a cabo un hermanamiento entre Ciudad de México, Puebla y Tlaxcala como forma de enfatizar y demostrar que es posible, que siempre fue ese principio de los Constituyentes ahora lo mencionábamos después de Constitución de 1917 el desarrollo de abajo hacia arriba y demostrar que era posible mantenernos en pie y demostrar que era posible hacer un trabajo de unidad que es al que nos estaremos dando la tarea mis compañeros eh, para garantizar esa unidad”.

Novena voz: “Hola, buen día. Ilsa Contreras, de pulminetro preguntarle presidenta. ¿En la contienda si usted considera que hay dados cargados hacia algún otro perfil y también cuáles serían sus ventajas y desventajas en está bueno en su participación? también en la cuestión del ayuntamiento saber cómo. Bueno cómo garantiza usted de que los proyectos que tienen pues van a continuar y que no se va a ver pues esta falta de su presencia? y bueno, si me lo permite o a la mejor finalizando si nos pudiera aclarar un poco en cuanto al resolutive que dio el tribunal de la impugnación ellos mencionaban que era del IEE pero específicamente contra un regidor saber si ¿es así? o si continúa es por la demanda de que hizo contra el gobernador por la violencia política en su contra”.

Tercera voz: “Bueno, definitivamente bueno, en definitiva, no creo que haya dados cargados para ningún lado, creo en un proceso equitativo e imparcial que que además en el proceso anterior fue el que le dio la oportunidad a una

Instituto Electoral del Estado
Puebla

Página 15

OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

ciudadana a la primera de la sociedad civil, en poder ver que era posible aspirar. Así es que, mi testimonio es que confío plenamente en ello, confíe en las personas que estuvieron antes sin ser parte del análisis de la revisión, solamente confiando en lo que dicen los estatutos en esta ocasión, he tenido la oportunidad de observar, demás o con más cercanía cómo son las estrategias principalmente a nivel nacional o con él, con mi partido a nivel nacional tanto con el comité ejecutivo como con el consejo nacional y puedo observar, que está completamente en una contienda equitativa equilibrada respetando los principios estatutarios. Así es que hay no tengo ningún, ninguna preocupación, sino toda la confianza sobre las ventajas, pues justamente una de las principales ventajas es que este movimiento y hace rato, lo decía es que representa en el ejercicio de gobierno, la continuidad, la posibilidad de continuar con la transformación desde la capital de un proyecto que no inicié en dos mil dieciocho, para algunos que pensaban que es reciente o qué es una aspiración reciente, esto inició en una aspiración colectiva antes de dos mil dieciocho y nos convirtió en los primeros ciudadanos y ciudadanas haciendo política haciendo una nueva forma de gobierno realmente asentando las bases y estas bases y estos cimientos alineados a un proyecto de nación son los que van a permitir tener continuidad en el ejercicio administrativo en ese sentido no se tambalea absolutamente ninguno de los procedimientos, ni de las estrategias que son de corto mediano y largo plazo sobre todo la estrategia de reactivación económica que también esa es otra que estamos llevando muy de la mano con la federación y con sectores empresariales a través de la CONCAMIN, entre algunos otros grupos que a nivel nacional y a nivel Estatal estamos impulsando porque el objetivo es claro, y es uno, es nuestra Puebla, es darle todo por ella y sacarlo adelante. Así es que esos me parece que son ventajas las desventajas, por decirlo de alguna manera serán siempre los tiempos el poder atender simultáneamente la estrategia de la contingencia que nos está tocando vivir pero afortunadamente las ventajas son más preponderantes sobre esta situación eh de crisis sanitaria, y económica que estamos viviendo y que nos permitirá dar la garantía de que saldremos adelante y los procesos de resoluciones ya siempre he sido muy clara a mí no me gusta en las denuncias que hemos presentado en los expedientes, en los expedientes, o las preguntas que hemos realizado a diferentes instituciones, han sido con carácter político o de linchamiento político, sino para fortalecer las propias instituciones sobre todo en materias que son de primer orden



Instituto Electoral del Estado
Puebla

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

me parece lo ha hecho de manera, de manera digna puede seguir impulsando o seguirá impulsando esta transformación, esta dinámica en la que no podemos escatimar en esfuerzos, no podemos escatimar en estrategias por eso una de las, de los planteamientos que hacíamos y qué es el motivo de esta rueda de prensa, es que vamos a buscar esas mesas de trabajo de diálogo porque aunque no confienda estoy convencida de que tendrá mucho que aportar que proponer para seguir fortaleciendo y ayudar a que continúe esa transformación desde la ciudad de Puebla.”

Primera voz: “La última pregunta la hace Ricardo Juárez de diario cambio dice ¿para la alcaldesa cree que las encuestas donde la ubican como una de las peores presidentas del país afectan en la contienda por la alcaldía? y la otra dice ¿qué contrapeso le puede generar pelear la alcaldía con el diputado Gabriel Biestro y la regidora Rosa Márquez Cabrera quienes ya se inscribieron al proceso? ¿Y usted, cuándo dejará su cargo?”

Tercera voz: “Bueno ya mencioné primero sobre el tema de las, de las licencias estamos todas y todos obligados a respetar la ley electoral ni más ni menos, así es que, eso lo haremos en el caso de las, de las encuestas hace rato ya mencionaba nosotros yo de manera personal. No pierdo el tiempo en tratar de medir como opinan o qué opinan sobre mi imagen si no vemos el colectivo de lo que son los resultados de la transformación en el municipio de Puebla y en esta dinámica de enfocarnos si les aseguro con datos duros y con análisis estadístico de lo que dicen las encuestas. Que la ciudadanía en Puebla quiere que continúe la transformación, está contenta porque están siendo visibilizadas las juntas auxiliares, las colonias y los barrios que estaban en las zonas periféricas del municipio y que tenían muchísimos, muchísimos rezagos, el grueso de las solicitudes, que se han atendido por esta administración, han sido aquellas que llevaban de mínimo veinte años en espera, aunque sea de ser escuchadas, ahora han sido escuchadas y atendidas. Y eso es la mejor testimonio, la mejor evidencia y la mejor prueba siempre he dicho también que los estadísticas son datos duros y se tienen que interpretar así fírmemente en ese sentido la estrategia y la apuesta es verla no se me mido como persona, si como administración y como gestión en la ciudad de Puebla es el primer lugar a nivel nacional en transparencia y efectividad ya no se informa solamente cuántos lapiceros o folders se entregaron esto

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

calidad de información somos el primer lugar en transparencia proactiva es decir. No esperamos a que nos soliciten nosotros mismos diseñamos herramientas que le permitan absolutamente a todas las personas saber qué se está haciendo con el recurso de todas y de todos, donde, cuánto está costando, que empresas como lo es el tablero de obra pública somos en un año de pandemia, el primer lugar en transparencia fiscal, es decir, diseñamos, nos reinventamos gradualmente para hacer eh de manera eficiente este uso de los recursos ningún otro municipio. Y ahí sí. A las pruebas me renito ha hecho una estrategia de reactivación un programa de reactivación de corto de mediano y de largo plazo que además haya sido avalado ahora y que se observe que está completamente alineado al plan de reactivación que presenta el Gobierno Federal a través de la secretaría de economía que encabeza Tatiana Clouthier, somos la primera administración que logra establecer convenios de mejora regulatoria para hacer más eficiente el uso de los recursos y reducir los tiempos de espera con organismos como la OCDE. Esto eh, era impensable siempre eran estrategias muy verticales y era impensable por el tiempo que duraban las administraciones, así es que considerando todos estos elementos la estrategia siempre fue hacer más eficiente todo el trabajo, aun siendo una administración completamente atípica con un año de pandemia con un año electoral en el primer año de ejercicio y con otro, con otras elecciones, o sea con dos elecciones este intermedias o extraordinarias, aún con todo ello, hemos seguido en pie, hemos hecho la máxima inversión en materia de infraestructura es decir, la, esto que nació como una consigna como parte de una estrategia que movió a todo el pueblo de México, de era, que era combatir la corrupción está consigna ahora está materializada y la podemos observar cuando combates a la corrupción cuando aplicas una política de austeridad, como dice el presidente te alcanza a hacer más con menos, así es que en medio de todo está en crisis, Puebla lleva el record histórico en inversión en obra pública con sus propios recursos con un trabajo estratégico y alineado con la propia federación y vamos a continuar en esa misma estrategia".

Primera voz: "Muchas gracias, eh con esta pregunta terminaremos la ronda de preguntas y respuestas, eh".



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Quinta voz: "Si nada más. Muchas gracias para cerrar un comentario, lo que no vamos a hacer es distraernos hay un evidentemente ataques de los partidos políticos y esta alianza del privilegio sistemática primero hay que tener hígado para criticar y señalar de verdad que sí me impresiona a veces la, el hígado que tienen algunas este expresiones y dos, es perfectamente normal cuando al marrano le quitan la mazorca pos lo que más son chillidos, entonces nosotros no nos vamos a distraer en eso nosotros nos vamos a concentrar en lo que la gente está pidiendo y lo que la gente quiere que es que estos procesos de transformación que iniciaron en dos mil dieciocho, continúen y hablando del tema de las encuestas las encuestas son clarísimas en la medición lo que la gente quiere y lo que la gente no quiere y ellos ya no los queremos y aunque se junten se encamen se cambien el nombre, se pongan colores, no los queremos entonces nos vamos a distraer nuestro proceso es en este momento de unidad del movimiento, vamos a unirnos a los que decidimos si tomamos la opción de hacer un movimiento de cambio en el país de cambio en nuestra ciudad, y lo vamos a hacer de la mano con los ciudadanos con la gente de la calle con la gente de las juntas, entonces pos podrán seguir buscando la mazorca, pero la verdad es que yo no se las vamos a regresar. Muchas gracias".

Primera voz: "Les agradecemos mucho a los medios de comunicación que hayan asistido esta rueda de prensa algún otro comentario".

Tercera voz: "Bueno nada más eh comentar que de entre todos esos, opiniones, dime y directes algunos mencionaron que están para apostarle a la transformación que se están convenciendo de ella. Qué bueno bienvenidas, bienvenidos. Este que están dispuestos también a entregar este, volantes nada más les aclaró aquí no se reparten volantes aquí se hace trabajo de concientización casa por casa aquí se entrega el regeneración nacional así es que trabajo hay, mucho y cabemos todos y nos necesitamos todos. Así es que le tenemos que dar porque Morena el Movimiento de Regeneración Nacional y en esta coalición que se estará realizando tiene que ir unida con sus militantes con la gente de la base con esos hombres y mujeres libres de esta gran nación con esas mis compañeras y mis compañeros con las que me ha tocado vivir muchísimas batallas, muchísimas historias, muchísimas amadoras y que todas en su conjunto no siguen alimentando el corazón no están alimentando este espíritu porque éste no solamente es un gobierno de la transformación, es

Instituto Electoral del Estado
Puebla
Página 20
OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

no un gobierno humanista con un presidente humanista que le apuesta siempre al diálogo siempre a la unidad y que por supuesto nosotros siguiendo ese ejemplo, esa convicción haremos también lo propio. Así es que en hora buena por esa transformación que va a continuar que nada ni nadie la podrá detener y a las pruebas nos remitiremos”.

Primera voz: “Bueno, Muchas gracias a los medios de comunicación que nos eh, acompañaron aquí presencialmente y cualquier otra duda Estamos a sus órdenes, enviamos un número eh, de, para que nos escriban por WhatsApp si quieren más información, muchas gracias, buenas tardes.”

Fin de lo percibido

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico:

“<https://www.facebook.com/eldiariolocambio/videos/131847948793282>”
en la barra de búsqueda y al dar “enter” se percibe lo siguiente:



A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: “Watch”, símbolo de lupa, “Búsqueda”, símbolo de reproducción, “Inicio”, símbolo de claqueta, “Pantallas”, símbolo de



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados". -----

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática, de un material audiovisual, con una duración de veintidós minutos con treinta y un segundos (21:31) en el cual, se observa primeramente una imagen donde se aprecian los textos siguientes: "EnVivo", "Suma de negativos: Armenta se reúne con Claudia", " " detrás de esta se observaron a cuatro personas, dos del género femenino y dos del género masculino, estas se encontraban sentadas frente a una mesa, usaban cubrebocas y playeras blancas; cabe hacer mención que durante el desarrollo del video fueron tomando un micrófono, escuchando lo siguiente:

Primera voz: "Claudia su sensibilidad su humildad para permitirme en este documento que he trabajado producto del estudio que estoy haciendo del instituto nacional del planteamiento central de cada ha he proceso que se avetna en Puebla y tiene que ver con las tareas que la propia Constitución establece en el 115 de la Ley orgánica Municipal y la Constitución General del Estado pero lo esencial de esto es el sentido de unidad he el día de ayer comenté en la nueva prensa que decidir no participar ni significa estar ajeno al proceso se participa de muchas formas en un proceso electoral no todos encabezan las candidaturas más bien se participa en un proceso cuando se estas cuando acompañas cuando haces labor cuando construyes todos los que participamos en un proceso son parte de de de una candidatura he el candidato o candidata es el que encabeza pero siempre hay un equipo entonces he yo voy a participar voy a acompañar a las y los candidatos no solo de Puebla sino del país es mi obligación como militante de morena pero hoy le vengo a compartir a Claudia mi amiga he pues un documento que preparé y que busca sin duda he enriquecer mucho de lo que ella a construido en estos dos años al frente del Municipio y busca también contribuir en la aspiración legítima que ella tiene de cara a la candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla yo le reconozco le agradezco su gesto he de de invitarme de convocarme y con mucho gusto le quiero hacer entrega Claudia del documento y de el documento también y ponerme a tus órdenes guárdalo o he hecho con con dos compañeros que estuve en la mañana con Armenta y con Y con este he nuestro amigo he Armando Echeverry que también es importante

Instituto Electoral del Estado
PUEBLA

Página 22

OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

es la unidad y yo sé que Claudia también como fundadora de Morena como militante de Morena como una mujer que a acompañado al Presidente Andrés Manuel López Obrador yo estoy seguro que ella también habrá de abonar a la unidad que se necesita en nuestro partido así es que yo le deseo el mejor de los éxitos en el proceso interno que se avecina y sé que ella también va a contribuir a esa unidad así que te agradezco Claudia que me permitas estar aquí y compartirte este trabajo”.

Segunda Voz: "No al contrario yo agradezco mucho el trabajo que a invertido también el Senador Alejandro y además compañero de proyecto de algo que mencionábamos ayer en la rueda de prensa es mucho más grande que nosotros este proyecto de nación en donde no se puede escatimar en el acompañamiento en las fuerzas en las manos sobre todo en los corazones y en las voluntades de ciudadanos y ciudadanas que creen en esta transformación y por supuesto quienes somos militantes quienes somos parte de este gran movimiento de Latinoamérica tenemos un deber de buscar en todo momento esa unidad de apostar por que las diferencias de pensamiento son estrategias para abonar en un proyecto colectivo y yo no tengo la menor duda además he tenido he el testimonio de ese compromiso de esa congruencia en función de apostar siempre por un nuevo proyecto de apostar por la unidad no a sido la primera vez en la que hemos contado como municipio con el acompañamiento del Senador a través de la propia Comisión que preside y que representa también un gran trabajo de un poblano en el Senado pero también como parte de la estrategia para hacer toda vía más fuerte este proyecto de transformación en el Municipio de Puebla por supuesto que muchos de los elementos aquí contenidos y más los que ayer anunciábamos buscaremos generar en mesas de trabajo en mesas de debates públicos en exposiciones he publicas también de diferentes aspirantes de diferentes ciudadanos que nos permitan fortalecer un solo proyecto el único que mueve que es el de la transformación de nuestro municipio de Puebla así que nuevamente muchas gracias".

Primera Voz: "no hombre con gusto con gusto nos preguntas con mucho gusto"

Tercera Voz "Oye Claudia me gustaría preguntarte que hace Abraham Quiroz inaudible"





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-054/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Segunda voz: "Completamente de acuerdo es lo que pronunciamos el día de ayer en la rueda de prensa que donde me acompañó tanto Eduardo como Iván pero que además coincide con lo propio pronunciamiento que el Senador Armenta ha hecho es fundamental he el ser conscientes que tenemos que sumar el esfuerzo de todas y de todos siempre hemos dejado claro no se trata de que pensemos igual sino que pensando de diferente manera soñemos con un objetivo en común."

Tercera voz: "Y como ves la contienda en materia de equidad de género porque hasta ahorita hasta donde sabemos se registraron tres mujeres y cinco hombres qué piensas al respecto."

Segunda voz: "Bueno al final es parte del proceso de lo que si podemos estar completamente seguros es que ese movimiento de regeneración es el único que nace con una obligatoriedad de cincuenta cincuenta es decir de garantizar siempre la paridad en la contienda así es que en este proceso no va a ser la excepción entiendo que también es parte de motivar la aspiración legítima de hombres y de mujeres y gradualmente he conforme vayamos empujando nosotras quienes ya tenemos estos espacios para que más compañeras vayan sumando es parte también de la transformación."

Tercera voz: "Claudia Rivera en el caso de que no fueras la afortunada de representar a Morena en estos próximos comicios te estarías sumando (inaudible.)"

Segunda voz: "La convocatoria que hicimos ayer en la rueda de prensa incluso mencionábamos que por qué estamos aquí he por que tomé la decisión de inscribirme para que no se interrumpa el proceso de transformación en el municipio de Puebla para que busquemos esta unidad y sumemos los esfuerzos de todas y de todos creo la pregunta que quieres enfatizar es si mis demás compañeros estarían dispuestos a apoyarme y a reconocer la capacidad que las mujeres tenemos y la respuesta es que yo creo que sí."

Cuarta voz: "Lorena Millán contra parte que piensan de de los grupos que están dentro de morena que se están adjudicando dirigencias estables la que en la dirigencia nacional no autorizan."

Segunda voz: "Que se están adjudicando qué."





Instituto Electoral del Estado
Puebla

CONTINUACIÓN AUTOMÁTICA

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Cuarta voz: "Dirigencias estatales que la dirigencia nacional no autoriza por lo de Mario Bracamonte."

Segunda voz: "Es que no entiendo bien la pregunta."

Cuarta voz: "qué piensas de los grupos como Mario Bracamonte que se están auto llamando líderes estatales."

Segunda voz: "Buena acá es muy importante dos aspectos primero respetar lo que los propios estatutos ha contienen los propios procesos que nos ha tocado vivir como consejeros y consejeros a quienes fuimos electos mediante un proceso distrital previamente antes de conformar el consejo este sin embargo también vale la pena reiterar que todas y todos los compañeros que creen en este proyecto tienen que sumarse en lo político es decir dejar de lado muchos de aquellos aspectos o aspiraciones que pueden ser legítimas pero que no pueden radicar en la aspiración individual sino tiene que ver siempre en lo político."

Quinta voz: "Inaudible...preguntarles si existe piso parejo desde en Morena o, cuál es tu perspectiva"

Segunda voz: "Estoy convencida de que así es yo misma soy resultado de un proceso que inicio en dos mil dieciocho que en otros partidos en otras épocas hubiera sido impensable que una ciudadana que alguien del sector social del activismo pudiera ocupar estos espacios eso se logró gracias a esto o esta dinámica de selección de los perfiles de dar oportunidad tanto a personas que tienen la experiencia pero sobre todo la convicción como fue el caso de mi compañero Armenta como de algunos otros compañeros que nos fuimos sumando viniendo del activismo así es que si estoy convencida de que habrá un piso parejo si estoy convencida de que los procesos que ha aplicado este movimiento o partido son una dinámica o una forma que garantiza la equidad en la contienda."

Sexta voz: "(Inaudible)...yo quisiera preguntarle he hoy que le habéis entregado del cuantioso proyecto a los aspirantes de de tu partido ¿dentro de este proyecto inaudible"

Primera voz: "He sin duda son diez temas centrales que engloban el qué la

Instituto Electoral del Estado
Puebla

Página 25

OFICIALÍA ELECTORAL



hacer municipal y están enmarcados en un contexto pos político el tema económico he es un tema de agenda nacional mundial el tema de la reactivación económica en los micros pequeños medianos empresarios el tema de salud y el tema de seguridad son tres ejes centrales en donde creo que las autoridades a nivel mundial a nivel nacional y en los tres órdenes a nivel local tienen un papel que desempeñar y creo que estos tres elementos he congregan estos tres aspectos quiero aprovechar para decirte y decirles que estaré enviándoles a todos los aspirantes que se registraron les estaré enviando de hecho la el la carta he que envié a la dirigencia notificando mi no registro y les estaré enviando ese mismo documento a todas y a todos y poniéndome a sus órdenes porque ese es el propósito quiero contribuir a la unidad de morena y lo estoy haciendo con con un sentido de incorporación como he sido recibido en morena desde hace varios años creo que hay hombres y mujeres llenas y llenos de de un sentido de solidaridad y aquí veo los ejemplos dos regidores que han hecho un trabajo extraordinario y desde luego la presidenta municipal que está encabezando un esfuerzo he importante en la transformación de nuestra ciudad he capital".

Primera voz: "Bueno desde el senado este es un modelo de Administración de bioética social ese es el tema es un poco complejo la bioética nace de la área médica y en los últimos veinte años ha iniciado su acercamiento hacia las ciencias humanas y he la tesis que estoy trabajando como doctor en administración publica nos lleva a un conjunto de elementos que aquí trazo y que tiene que ver con la ética la moral y una serie de valores que tienen que ver con el respecto al medio ambiente a las libertades a las al conjunto de factores y de sectores sociales que hay la diversidad social actual en un mundo complejo en el que he los derechos del ser humano ya no son el centro de atención sino son todos los derechos incluyendo el derecho del planeta así es que es un tema interesante ya que lo mi amiga la presidenta municipal lo vea seguramente algunos aspectos le han de ser útil lo hago y lo hice para todos y todas y todos los aspirantes."

Séptima voz: "David Meléndez de diario cambio senador por concepto de la ley que el documento también se lo enviara al resto de aspirantes para que cada uno específico buscara un encuentro cara a cara con el candidato electo y le entregarle el documento y a la alcaldesa ayer nos comprometimos a que si quedo

Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación
 P u e b l o
 página 26

71



Instituto Electoral del Estado
Puebla

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

mantendrá en el cargo hasta que la ley le permita he tendrá un horario para sus actividades de precampaña mucho de lo que se ha señalado de la reelección es que los funcionarios públicos puedan usar su cargo para promocionarse incluso con recursos públicos durante el periodo em el que no se desprenden de su cargo saber si tendrá un horario en específico o como evitara este tipo de críticas.

Primera voz: "Si mira en la mañana estuve con Abraham Quiroz primer candidato a gobernador del Estado de Puebla por morena luego estuve con Armando Echeverry este hoy con Claudia porque ellos me invitaron al al enterarse de que decline el día de ayer al participar generosamente los tres me me pidieron estar en contacto y por eso lo hice ya mañana me voy al senado pero en un rato más le voy a enviar a las y los aspirantes que se registraron la carta de declinación que hice y no se trata de cara a cara es como los boxeadores o luchadores no yo tengo otra forma de pensar es brazo a brazo como tenemos que vernos con todos los compañeros de partido.

Segunda voz: "Y en mi caso por supuesto que será como lo fui antes de estar aquí respetuosa de la ley electoral cuando marque los tiempos esto aplicara para todas y para todos ni más ni menos y yo participaré en un proceso de inter campaña estamos participando en un proceso interno de partido después de las seis de la tarde he ocuparé he como como en este caso para recibir algunos aspectos que no dejan de ser acciones al final del trabajo como pueden ustedes observar son temas que tienen que ver con el desarrollo el fortalecimiento de lo que es la administración municipal y he que es parte de un proyecto que se presentó y que inició en su presentación mucho antes de dos mil dieciocho por mi parte es mi obligación ser completamente respetuosa jamás permitir que se utilicen recursos públicos para otras situaciones eso ha sido me parece que una congruencia que hemos aplicado en la administración de eso hemos dejado bastante consta constancia por que no solamente es un deber sino es una convicción personal y en esta misma manera me desempeñare en lo subsecuente.

Octava voz: "Alcaldesa entonces usted dejará de ser alcaldesa a partir de las seis de la tarde y este acto cómo lo califica entonces como un acto desde las posiciones de alcaldesa desde una posición política en miras a su reelección y entonces si a partir de las seis de la tarde va a utilizar ese tiempo para hacer otro tipo de actos quien se va a quedar al frente del ayuntamiento por que

Instituto Electoral del Estado
Puebla

Página 27

OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Segunda voz: "Todo el tiempo sigo siendo tu presidenta municipal igual que de todas y todos los poblanos así que esa es mi obligación desempeñarme sin embargo he me permite recibir hacer este tipo de mesas de trabajo temáticas que le abonan al fortalecimiento del municipio no es otra circunstancia esa es mi obligación siempre estoy pendiente veinticuatro horas del día los siete días de la semana así lo he venido realizando desde que tomé el encargo así lo voy a seguir haciendo y por supuesto que tengas así como tú el resto de los ciudadanos y las ciudadanas la seguridad de que mi compromiso el talento la capacidad pero además las fuerzas mi disponibilidad de tiempo absoluto está en función de la administración municipal de seguir atendiendo justamente estas estrategias que nos permitan reactivar nuestra economía de manera eficiente de manera efectiva como lo hicimos desde el año pasado en el mes de septiembre como lo seguimos haciendo desde el inicio de año auri con todas las adversidades y las presiones no hemos dejado de trabajar un solo día y sobre todo de seguir invitando así que en esta dinámica lo vamos a seguir haciendo siempre habiéndonos así de frente mirándonos a los ojos con inaudible duro con cuentas claras porque a eso es a lo que aspiras uno como ciudadana y eso es lo que se merece en general cualquier poblano cualquier poblana..."

Novena voz: "No está cayendo en contradicciones."

Segunda voz: "no"

Novena voz: "Se va a reunir con los precandidatos de morena únicamente precandidatos de morena y ahora son acciones de gobierno municipal y también otra pregunta para el senador he en las elecciones del dos mil diecinueve hubo una especie de alianza entre ustedes dos he incluso hizo usted un meeting en la precampaña a la gubernatura donde pues se le otorgaron los permisos pese a que no estaban permitidos hacer meetings en el en el la plaza cívica en el zócalo esta es una alianza en contra del pues del gobernador de Gabriel Bieistro etoétera ya sabemos que hay pandillas al interior de morena y eso es algo muy obvio y otra pregunta extra para también el exsecretario Cobán por qué dejó su cargo si apenas se lo dieron hace unos cuantos meses he a qué obedece esta suma de una pues campaña política como tal no..."

Primera voz: "La la ley contempla derechos estamos en una fase preparatoria a una campaña no hay una campaña en morena no hay una campaña..."

Página 28
OFICIALÍA ELECTORAL



IEE
Instituto Electoral del Estado
Puebla



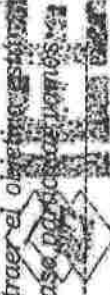
elecciones
2021 PUEBLA
ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

estamos ejerciendo derechos los que estamos aquí no violentamos la ley por que no estamos promocionando el voto no estamos haciendo proselitismo estamos en el marco de una convocatoria que vivió un partido en este caso nuestro partido morena que estamos he nos registra se registraron en el caso de Claudia yo no me registré y hoy acudimos a una invitación que me hace una compañera de partido en un horario fuera del horario oficial burocrático ejerciendo ella sus derechos ellos sus derechos y yo mis derechos de asociación de libertad de expresión de organización política y a la invitación que se me hace yo le vengo a compartir un documento que presenté el día de ayer no hay fuera de la ley ni hay ninguna situación contra nadie en lo personal he he compartido por que ayer así lo hice en la rueda de prensa este documento pues es un-esfuerzo pero lo más importante es convocar provocar un gesto de humildad y de unidad para los y las que aspiran puedan hacer un esfuerzo de unidad he me sentaré en lo personal con quien me me invite si los demás aspirantes me invitan a compartir el documento lo voy a hacer sino de todos modos les voy a compartir el documento que presenté el día de ayer y el proceso está perfectamente enmarcado en la ley por eso es que he debemos de ser muy claros no hay ningún tipo de confabulación contra nadie he es la hora de que en morena todas y todos y por eso al salirme de la contienda me creo con la calidad moral suficiente para invitar a todas y a todos a que antepongan este tipo de de temas de confrontación que en nada ayudan al partido de ningún lado he en la mañana escuché ayer escuche la rueda de prensa de nuestra presidenta Claudia y ella convoca a la unidad yo estoy seguro que los otros aspirantes también convocaran a la unidad entonces la unidad significa buscar puntos de coincidencia no es no estamos con combatiendo al interior de morena eso es algo que debemos de entender y las y los que quieran participar en morena creo que deben de entender que no puede haber soberbia si queremos ganar las elecciones ese es el comentario.--

Declina voz: "en mi caso la decisión de dejar la secretaria de movilidad obedece a que voy a ocupar todo mi tiempo y mi esfuerzo a generar unidad en el movimiento y a hacer acciones de carácter político eso es cierto yo creo y celebro que este tipo de acciones se puedan multiplicar en favor de la unidad y una vez más como lo dijimos ayer no nos vamos a distraer el objetivo es muy claro generar esta unidad del movimiento y en mi caso por lo que voy a apostar el tiempo y el esfuerzo."

Primera voz: "muchas gracias gracias los dejo con mucho gusto amigos y amigas."



Instituto Electoral del Estado
de Puebla

Página 29

OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

deseo.

Así mismo se observan los textos siguientes: *"En Vivo | Suman de negativos: Armenta se reúne con Claudia Diario Cambio ha transmitido en directo. 8 de febrero · #Envivo La alcaldesa Claudia Rivera y el senador Alejandro Armenta se reúnen con miras a la contienda interna de Morena por la candidatura a la alcaldía de #Puebla"*

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: *"<https://www.facebook.com/YoconClau2021/videos/25172833210891>"*

No omitiendo señalar que en enlace electrónico anterior cambia automáticamente al enlace: *"<https://www.facebook.com/watch/?v=251728333210891>"* en la barra de búsqueda y al dar "enter" se percibe lo siguiente:



A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Procesión", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".



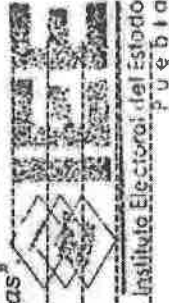
Instituto Electoral del Estado
Puebla

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática, de un material audiovisual, con una duración de dos minutos con dieciocho segundos (02:18) en el cual, se escucha lo siguiente: -----

Primera Voz: "Lo importante es la unidad, y yo sé que Claudia también como fundadora de morena como militante de morena como una mujer que ha acompañado al presidente Andrés Manuel López Obrador, pues yo estoy seguro que ella también habrá de abonar a la unidad que se necesita en nuestro país, así que yo le deseo lo mejor de los éxitos en el proceso interno que se avecina, y sé que ella también va a contribuir a esa unidad. Así es que te agradezco Claudia que me permitas estar aquí y compartirte este trabajo". --

Segunda Voz: "No al contrario. Yo agradezco mucho el trabajo que ha invertido también el senador Alejandro y además compañero de proyecto, de algo que mencionamos ayer en la rueda de prensa es mucho más grande que nosotros es un proyecto de nación en donde no se puede escatimar. En el acompañamiento en las fuerzas en las manos y sobre todo en los corazones y en las voluntades de ciudadanos y ciudadanas que creen en esta transformación y por supuesto quiénes somos militantes, quienes somos parte de este gran movimiento de Latinoamérica, tenemos un deber de buscar en todo momento esa unidad de apostar porque las diferencias de pensamiento sean estrategias para abonar en un proyecto colectivo. Y yo no tengo la menor duda. Además, he tenido, eh, testimonio de ese compromiso de esa congruencia en función de apostar siempre por un solo proyecto de apostar por la unidad, no ha sido la primera vez en la que hemos contado como municipio con el acompañamiento del senador a través de la propia comisión que preside y que representa también un gran trabajo de un poblano en el senado, pero también como parte de la estrategia para hacer todavía más fuerte este proyecto, de transformación en el municipio de Puebla, por supuesto que muchos de los elementos aquí contenidos y más los que ayer anuncidbamos buscaremos generar en mesas de trabajo, en mesas de debates públicos, en exposiciones, eh, públicas también de diferentes aspirantes de diferentes ciudadanos que nos permitan fortalecer un solo proyecto, el único, que mueve, que es el de la transformación de nuestro municipio de Puebla, así que nuevamente, muchas gracias".



Instituto Electoral del Estado
Puebla

Página 31

OFICIALÍA ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-054/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:

"https://www.facebook.com/armendaconmigo/videos/427887421855341"

No omitiendo señalar que en enlace electrónico anterior cambia automáticamente al enlace: "https://www.facebook.com/watch/?v=427887421855341", en la barra de búsqueda y al dar "enter" se percibe lo siguiente:



A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manra automática, de un material audiovisual, con una duración de cinco minutos con veintiséis segundos (05:26) en el cual, se escucha lo siguiente:

Primera voz: "Claudia Rivera Vivanco quién me invitó a que le compartiera el documento que ayer presente en la rueda de prensa y que en esta mañana también otros dos compañeros que se registraron en la sede del Partido Acción Nacional a través de los medios electrónicos para participar y de la misma forma participo

Pueblo

Página 32
OFICIALÍA ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado
Puebla

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

quiero agradecerle a Claudia, su sensibilidad, su humildad, para permitirme que este documento que trabajado producto del estudio que estoy haciendo en el Instituto Nacional de Administración Pública sobre el doctorado en administración que pues prácticamente es un análisis, es una versión ejecutiva con diez puntos centrales que consideramos pueden ser útiles en el planteamiento central de cara al proceso que se avecina en Puebla y tiene que ver con las tareas que la propia Constitución establece en el ciento quince de la Ley Orgánica Municipal y la Constitución General del Estado, pero lo esencial de esto es el sentido de unidad el día de ayer comente en la rueda de prensa que decidir no participar no significa estar al ajeno al proceso, se participa de muchas formas en un proceso electoral, no todos encabezan las candidaturas más bien, se participa en un proceso cuando estas cuando acompañas, cuando haces labor, cuando construyes, todos los que participamos en un proceso son parte de una de una candidatura y el candidato, la candidata es el que encabeza pero siempre hay un equipo entonces yo voy a participar, voy a acompañar a las y a los candidatos no sólo de Puebla sino del país es mi obligación como militante en MORENA pero hoy le vengo a compartir a Claudia mi amiga, es un documento que prepare y que busca sin duda enriquecer mucho de lo que ella ha construido en estos dos años al frente del municipio y busca también contribuir en la aspiración legítima que ella tiene de cara la candidatura a la presidencia municipal de Puebla yo le reconozco le agradezco su gesto, este, de invitarme de convocarme y con mucho gusto le quiero hacer entrega Claudia del el documento y del documento también y ponerme a tus órdenes igual que lo he hecho con dos compañeros que estuve en la mañana con Abraham y con y con este nuestro amigo Armando Echeverri, que también lo importante es la unidad yo sé que Claudia también como fundadora de MORENA como militante de morena como una mujer que ha acompañado al Presidente Andrés Manuel López Obrador y yo estoy seguro que ella también habrá de abonar a la unidad que se necesita en nuestro país, así que yo le deseo el mejor de los éxitos en el proceso interno que se avecina y sé que ella también va a contribuir a esa unidad así es que te agradezco Claudia me que me permitas estar aquí y compartiste este trabajo".

Segunda voz: No al contrario yo agradezco mucho el trabajo que ha invertido, también el senador Alejandro y además compañero de proyecto de año que mencionábamos ayer en la rueda de prensa es mucho más grande que nosotros es un proyecto de nación en donde no se puede escatimar en esfuerzos acompañamiento, en las fuerzas, en las manos sobre todo en los electores y el

Página 33

OFICINA ELECTORAL

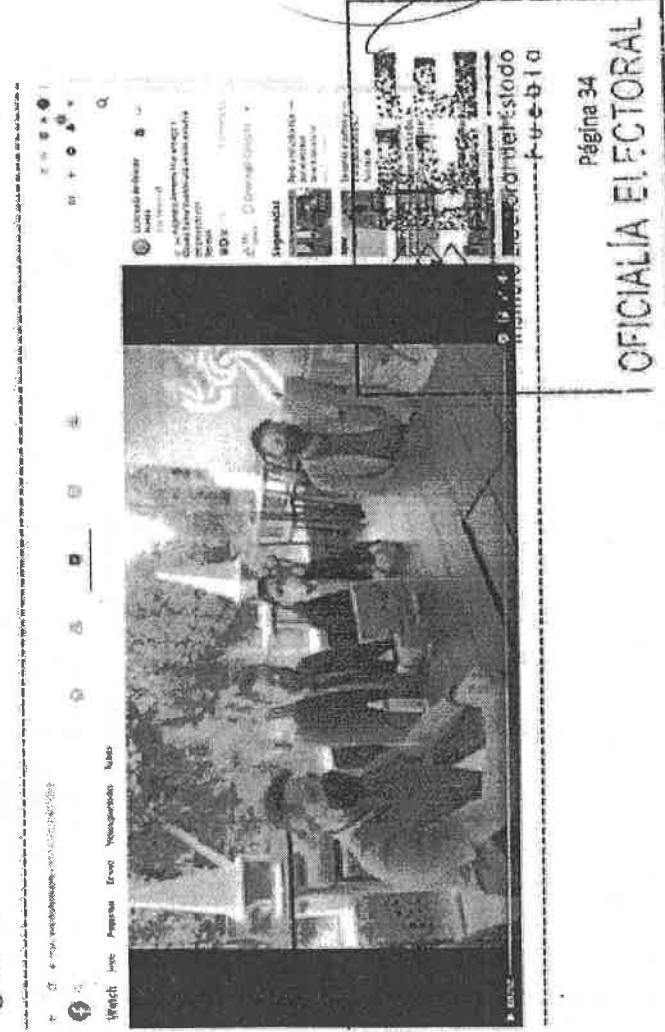


EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

en las voluntades de ciudadanos y ciudadanas que creen en esta transformación y por supuesto quiénes somos militantes, quienes somos parte de este gran movimiento de Latinoamérica tenemos un deber de buscar en todo momento esa unidad de apostar porque la diferencia de pensamiento, sean estrategias para abonar tiene un proyecto colectivo y yo no tengo la menor duda además, he tenido testimonio de ese compromiso de esa congruencia en función de apostarle siempre por un solo proyecto de apostarle por la unidad. No ha sido la primera vez en la que hemos contado como municipio con el acompañamiento del senador a través de la propia comisión, que preside y que representa también un gran trabajo de un poblano en el senado pero también como parte de la estrategia para hacer todavía más fuerte este proyecto de transformación en el municipio de Puebla por supuesto qué mucho de los elementos aquí contenidos y más los que ayer. Anunciábamos, buscaremos generar en mesas de trabajo, en Mesa de debates públicos en exposiciones públicas también de diferentes aspirantes de diferentes ciudadanos que nos permitan fortalecer un solo proyecto el único que mueve qué es el de la transformación de nuestro municipio de Puebla Así que nuevamente Edwin Muchas gracias Un gusto”.

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/LaJornadaOrientePuebla/videos/2716539425343512> en la barra de búsqueda y al dar “enter” se percibe lo siguiente:





IEE
Instituto Electoral del Estado
Puebla



elecciones
2021 PUEBLA
ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática, de un material audiovisual, con una duración de dos minutos con dos segundos (02:02) en el cual, se escucha lo siguiente:

Primera voz: "Y con mucho gusto le quiero hacer entrega del documento, del documento también y ponerme a tus ordenes igual que lo he hecho con dos compañeros que estuve en la mañana con Abraham y con este con nuestro amigo Armando Echeverri, lo importante es la unidad y yo sé que Claudia también, como fundadora de MORENA, como militante de MORENA, como una mujer que ha acompañado al presidente Andrés Manuel López Obrador, yo estoy seguro que ella también ha de abonar a la unidad que se necesita dentro de nuestro partido, así que yo le deseo el mejor de los éxitos en el proceso interno de que se avecina y sé que ella también va a continuar esa unidad, te agradezco Claudia que me permitas estar aquí y compartir (inaudible) trabajo".

Segundo voz: "Al contrario yo agradezco mucho el trabajo que ha invertido también el senador Alejandro, y además compañero de proyecto de algo que ayer mencionábamos en la rueda de prensa, es mucho más grande que nosotros, un proyecto de nación en donde no se puede escatimar en el acompañamiento, en la fuerza, en las manos, sobre todo en los corazones y en las voluntades de ciudadanos y ciudadanas que creen en esta transformación y por supuesto quienes somos militantes, quienes somos parte de este gran movimiento de Latinoamérica, que tenemos un deber de buscar en todo momento la unidad de apostar porque la diferencia de pensamiento sean de estrategias para abonar en un proyecto colectivo y yo no tengo la menor duda, además de que he tenido testimonio de ese compromiso de esa congruencia, en función de apostarle siempre en un solo proyecto, de apostarle por la unidad, no ha sido la primera vez que hemos convalidado como municipio con esta acompañamiento del senador, a través de la propia comisión que preside y que que representa también un gran trabajo de un poblano".

Instituto Electoral del Estado
Puebla

Página 35

OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador el siguiente enlace electrónico:

["https://www.facebook.com/ClaudiaRiveraVivanco/videos/470938730737754"](https://www.facebook.com/ClaudiaRiveraVivanco/videos/470938730737754)

No omitiendo señalar que el enlace anterior mencionado cambia automáticamente al siguiente enlace ["https://www.facebook.com/watch/?v=470938730737754"](https://www.facebook.com/watch/?v=470938730737754), en la barra de búsqueda y al dar "enter" se percibe lo siguiente:



A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática, de un material audiovisual, con una duración de dos minutos con cinco segundos (02:05) en el cual, se escucha lo siguiente:

Primera Voz: "Cuando las primeras mujeres accedieron a espacios de poder después de siglos de lucha, se les fijaron normas de comportamiento, se les dijo cómo debían vestir, cuándo debían de hablar, cuándo debían de salir, sobre todo, se les exigió mucho, mucho más que a los hombres, hoy cada día más y más mujeres llegan al servicio público en espacios importantes, de la



Instituto Electoral del Estado
Puebla

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

decisión, y no fue fácil, tuvieron que pasar aún décadas para poderes desprender de las exigencias de los varones les fijaron para acceder, sin embargo aún hay muchas descalificaciones públicas y sistemáticas en contra de mujeres, políticos, periodistas y hasta otros funcionarios ejercen una presión mayor, señalan contundentemente, amplifican sus posibles errores y minimizan sus logros observan su vida personal y la juzgan, incluso se valen de la mentira y de la infamia para buscar callar sus voces, en la política, para los ojos de los violentadores, el género parece una excusa, sin embargo miden con una vara diferente las acciones y los méritos de las mujeres descalificándolas con mayor estridencia y frecuencia, las ideas y ambiciones personales de algunos han radicalizado los discursos, las columnas periodísticas y las declaraciones, invadiendo la agenda mediática de odio y descalificaciones, por eso hago un llamado respetuoso a todas y a todos los actores políticos a mantener la civilidad y a conducirse con respeto por la ciudadanía, hagamos del diálogo y la tolerancia los principales recursos de la democracia, y también lo digo con mucha firmeza, no van a detener a miles de mujeres que en el mundo alzamos la mano para participar y la voz para nunca, para nunca más callar.

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador el siguiente enlace electrónico:

"<https://www.facebook.com/ClaudiaRiveraVivanco/videos/470938730737754>"

No omitiendo señalar que el enlace anterior mencionado cambia automáticamente al siguiente enlace
"<https://www.facebook.com/watch/?v=470938730737754>", en la barra de búsqueda y al dar "enter" se percibe lo siguiente:





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021



A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: “Watch”, símbolo de lupa, “Buscar videos”, símbolo de reproducción, “Inicio”, símbolo de claqueta, “Programas”, símbolo de videocámara, “Videos en vivo”, “Tu lista”, símbolo de reproducción, “Últimos videos”, símbolo de forma variada y “Videos guardados”.

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática, de un material audiovisual, con una duración de dos minutos con cinco segundos (02:05) en el cual, se escucha lo siguiente:

Primera Voz: “Cuando las primeras mujeres accedieron a espacios de poder, después de siglos de lucha, se les fijaron normas de comportamiento, se les dijo cómo debían vestir, cuándo debían de hablar, cuándo debían callar y sobre todo, se les exigió mucho, mucho más que a los hombres, hoy cada día más y más mujeres llegan al servicio público en espacios importantes de decisión, y no fue fácil, tuvieron que pasar aún décadas para poderes desprender de las exigencias de los varones les fijaron para acceder, sin embargo aún hay muchas descalificaciones públicas y sistemáticas en contra de mujeres, políticos, periodistas y hasta otros funcionarios ejercen una presión mayor, señalan contundentemente, amplifican sus posturas en redes sociales, minimizan sus logros observan su vida personal y la juzgan, incluso se unen a la mentira y de la infamia para buscar callar sus voces en la política, pero los ojos de los violentadores, el género parece una excusa sin embargo el género

Instituto Electoral del Estado de Puebla

Página 38

OFICIALÍA ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

con una vara diferente las acciones y los méritos de las mujeres descalificándolas con mayor estridencia y frecuencia, las ideas y ambiciones personales de algunos han radicalizado los discursos, las columnas periodísticas y las declaraciones, invadiendo la agenda mediática de odio y descalificaciones, por eso hago un llamado respetuoso a todas y a todos los actores políticos a mantener la civilidad y a conducirse con respeto por la ciudadanía, hagamos del diálogo y la tolerancia los principales recursos de la democracia, y también lo digo con mucha firmeza, no van a detener a miles de mujeres que en el mundo alzamos la mano para participar y la voz para nunca, para nunca más callar.”

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico:

“<https://www.facebook.com/HAyuntamientoDePuebla/posts/10157864275831711>”, en la barra de búsqueda y al dar “enter” se percibe lo siguiente:



A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: “f”, símbolo de lupa, “Buscar en Facebook”, ícono de casa, ícono de personas, ícono de reproducción, ícono de “Me gusta”, ícono de personas, “Off”, “+”, ícono de mensaje, ícono de desactivación, ícono invertida, ícono en color morado y blanco que en su interior contiene el ícono de “AYUNTAMIENTO PUEBLA”, “H. Ayuntamiento de Puebla”, “Ayuntamiento de Puebla”, “PUEBLA”, ícono de mundo.



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática, de un material audiovisual, con una duración de dos minutos con cinco segundos (02:05) en el cual, se escucha lo siguiente:-----

Primera Voz: *"Cuando las primeras mujeres accedieron a espacios de poder, después de siglos de lucha, se les fijaron normas de comportamiento, se les dijo cómo debían vestir, cuándo debían de hablar, cuándo debían callar y sobre todo, se les exigió mucho, mucho más que a los hombres, hoy cada día más y más mujeres llegan al servicio público en espacios importantes de decisión, y no fue fácil, tuvieron que pasar aún décadas para poderes desprender de las exigencias de los varones les fijaron para acceder, sin embargo aún hay muchas descalificaciones públicas y sistemáticas en contra de mujeres, políticos, periodistas y hasta otros funcionarios ejercen una presión mayor, señalan contundentemente, amplifican sus posibles errores y minimizan sus logros observan su vida personal y la juzgan, incluso se valen de la mentira y de la infancia para buscar callar sus voces, en la política, para los ojos de los violentadores, el género parece una excusa, sin embargo miden con una vara diferente las acciones y los méritos de las mujeres descalificándolas con mayor estridencia y frecuencia, las ideas y ambiciones personales de algunos han radicalizado los discursos, las columnas periodísticas y las declaraciones, invadiendo la agenda mediática de odio y descalificaciones, por eso hago un llamado respetuoso a todas y a todos los actores políticos a mantener la civilidad y a conducirse con respeto por la ciudadanía, hagamos del diálogo y la tolerancia los principales recursos de la democracia, y también lo digo con mucha firmeza, no van a detener a miles de mujeres que en el mundo alzamos la mano para participar y la voz para nunca, para nunca más callar."*-----

Debajo de lo antes mencionado se aprecian los siguientes textos: "Claudia Rivera Vivanco", "15 de febrero a las 07:02", icono de mundo, "Ante las voces de actores que solo buscan descalificar el papel de las mujeres en el ejercicio de gobierno, hoy como hace muchos años, levantamos la voz con firmeza, correspondiendo siglos de lucha y honrando la memoria de las que nos enseñaron a no callar."

CIERRE DEL ACTA	
Instituto Electoral del Estado Puebla	
Página 40	
OFICIALÍA ELECTORAL	



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/102/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-104/2021

Realizada la verificación de nueve (9) direcciones electrónicas, se cierra el navegador "web" tal y como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación; lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz.

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado el contenido de las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente fe de hechos que forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las veintidós horas con treinta minutos (22:30), del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

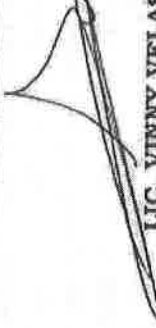
En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Licenciado Vinny Velasco Matadamas, Analista Especializado adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, procedió a dar lectura y firmar la misma por triplicado que consta de cuarenta y un (41) fojas útiles, escritas por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito.

ATTENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.;
A 24 DE FEBRERO DEL 2021

ANALISTA ESPECIALIZADO, ADSCRITO

A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


LIC. VINNY VELASCO MATADAMAS
OFICIALÍA ELECTORAL

Por lo anterior, este Tribunal Electoral realizará el estudio de las conductas de manera separada.

I. ESTUDIO REFERENTE AL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA



- a. Publicación y rueda de prensa de seis y siete de febrero de dos mil veintiuno publicada en el perfil denominado “Yo con Clau”:

1. Calidad de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco.

Cabe precisar que la persona señalada como denunciada, al momento de la interposición de la denuncia, tuvo la calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla Capital, además, es un hecho público y notorio que la denunciada, se registró en el proceso interno de MORENA.

Lo anterior no es objeto de prueba de conformidad con el numeral 27, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

2. Asistencia a un evento informativo y difundido en la red social Facebook.

De la valoración en conjunto del caudal probatorio, en el caso, se acredita que la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, es la que aparece en los videos e imágenes de las notas periodísticas digitales visibles en la red social Facebook, tal afirmación se puede inferir toda vez que la denunciada reconoce en sus alegatos lo siguiente:

“Así mismo debo volver a señalar que es imposible que la sociedad deje de identificar a Claudia Rivera Vivanco como edil del Municipio de Puebla, ya que, como se ha advertido, por el cargo que se ocupó en su momento procesal oportuno, se ha convertido en figura pública, identificable no necesariamente en la difusión de sus evidencias de trabajo a exigencia de sus entonces electores a través de medios digitales, sino también de su sola presencia en cualquier sitio abierto o privado...”

En ese tenor, toda vez que la imagen de la denunciada es un hecho notorio, aunado a que dicha ciudadana reconoce ser identificable al ser una figura pública.

Por ello, al acreditarse la existencia de su aparición y participación en un evento, denominado “**rueda de prensa**” el siete de febrero de dos mil veintiuno.

Para determinar, si el contenido de lo informado el seis y siete de febrero de dos mil veintiuno, vulnera la normativa electoral, se concatenarán las probanzas siguientes:

1. Lo descrito por la denunciante en su ocurso.
2. Las publicaciones de las que se desprende lo denunciado.
3. Los datos de las diligencias.
4. La certificación del IEE.

3. Publicación de los videos en la red social Facebook.

Mediante acta circunstanciada de certificación de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la autoridad administrativa electoral local hizo constar los contenidos y mensajes que específicamente se publicaron en el perfil de Facebook denominado “Yo con Clau”, el cual fue investigado por la autoridad instructora a través de un requerimiento a dicha red social, en la que dio como resultado, que desconocían el dueño o el administrador de dicho perfil, en consecuencia **no se puede acreditar que la denunciada sea autora de dicha publicación**, es decir, no está obligada a realizar un deslinde respecto de las publicaciones denunciadas en los enlaces uno y dos, al no estar acreditado que fuera titular de la cuenta, administrarla o controlarla, no existiendo indicio alguno de responsabilidad²⁷.

En ese tenor, lo que sigue es analizar si el evento denunciado actualiza los elementos personal, temporal y subjetivo para configurar el supuesto actos de promoción personalizada con recursos públicos.

Al respecto, la jurisprudencia **12/2015**, de Sala Superior establece los elementos para identificar los casos en que se está en presencia de propaganda personalizada de un servidor público. El rubro y el texto de la referida jurisprudencia son:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición*

²⁷ Como ha sido objeto de estudio por la Sala Regional Ciudad de México, perteneciente a la cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JE-30/2022



concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la **emisión de voces, imágenes o símbolos** que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) **Objetivo.** Que impone el **análisis del contenido del mensaje** a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo^[48].

Según puede verse, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen, contraventora del octavo párrafo del artículo 134 constitucional, es el **contenido del mensaje.**

Igualmente, la Sala Superior, ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, **cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios y compromisos cumplidos.**

De esta manera, las expresiones emitidas por las y los servidores públicos en algún medio de comunicación social, deben analizarse a partir de su **contenido o elemento objetivo, para estar en aptitud de establecer si constituyen propaganda gubernamental.**

En particular, por cuanto hace a las expresiones contenidas en la publicación realizada el siete de febrero de dos mil veintiuno por el perfil denominado: "Yo Con Clau".

Análisis de los tres elementos en caso de acreditarse el hecho denunciado:

En el caso concreto, se puede concluir que la rueda de prensa llevada a cabo el siete de febrero de dos mil veintiuno, se remonta a la etapa de preparación de la elección *[dentro del proceso interno de selección de candidatos y en precampañas]*, de esta forma, se considera que **se acredita el elemento temporal**.

Por otra parte, de la investigación realizada por la Autoridad Instructora, se advierte que el perfil de Facebook denominado "Yo con Clau", mediante el cual se realizó la invitación y difusión de la rueda de prensa en estudio, no se encuentra acreditado que le pertenezca a la denunciada, toda vez que de los requerimientos realizados, se desprende que dicho perfil, no le pertenece, en consecuencia no le puede ser atribuible la difusión de la misma, por lo anterior, se concluye que **no se acredita el elemento personal**.

b. Publicación del quince de febrero de dos mil veintiuno en el perfil denominado Claudia Rocera Vivanco y compartido en el perfil de Facebook H. Ayuntamiento de Puebla.

Este Tribunal Electoral considera que la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno, **constituye uso de recursos públicos para la promoción personalizada** por parte de la denunciada, dado que se actualiza la concurrencia de los elementos previstos en la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, como se evidencia enseguida:

El **elemento personal se tiene por acreditado** toda vez que, del análisis del video que se desprende de dicha publicación se advierte que, al inicio del mismo, aparece en la parte superior derecha un logotipo, el cual corresponde al entonces Ayuntamiento de Puebla, además de que en la parte inferior se aprecia el nombre de la



denunciada seguido de su entonces cargo de Presidenta Municipal de Puebla, lo que la vincula directamente a los hechos denunciados en relación con el uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada, por lo que se arriba a la conclusión de que existe plena identidad entre la persona denunciada y la persona a quien se refiere los hechos denunciados e investigados por la autoridad administrativa electoral.

Por lo que respecta al **elemento objetivo**, se tiene por acreditado, toda vez que, en el caso concreto, se puede concluir que el video publicado el quince de febrero de dos mil veintiuno, aparecen el logotipo del entonces Ayuntamiento de Puebla, el "Plan Agrario", el cual cuenta con el mismo logotipo del Ayuntamiento, el nombre y cargo que ostentaba la denunciada, lo que genera un posicionamiento indebido en su beneficio.

Por lo tanto, se concluye que, del contenido de la publicación, es posible desprender la exaltación de la imagen de la denunciada, al realizar manifestaciones referentes a una libre democracia y participación de las mujeres toda vez que señalo lo siguiente:

"por eso hago un llamado respetuoso a todas y a todos los actores políticos a mantener la civilidad y a conducirse con respeto por la ciudadanía, hagamos del diálogo y la tolerancia los principales recursos de la democracia, y también lo digo con mucha firmeza, no van a detener a miles de mujeres que en el mundo alzamos la mano para participar y la voz para nunca, para nunca más callar"

Lo anterior tiene como consecuencia un impacto en el proceso electoral, esto en función de que la forma en cómo se incluye o se resalta la figura de la denunciada en las publicaciones, no encuentra justificación, lo cual provoca un beneficio para ella con la exposición de su imagen, de los logotipos y "plan agrario" perteneciente al entonces Ayuntamiento de Puebla, esto en razón de que la denunciada ya contaba con un registro como aspirante a candidata al mismo cargo que ostentaba, sin que el tema expuesto en el video en estudio, guardara relación alguna con su función como entonces Presidenta Municipal de Puebla.

Además que del informe rendido por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puebla, se desprende que Luis David García Rosas, laboro en dicho ayuntamiento del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, teniendo como principales funciones o actividades la elaboración de estrategias de redes sociales, administración, programación y publicación de contenidos en Facebook, Twitter, Instagram, Spotify, entre otras, por lo que se puede concluir que para compartir el contenido publicado en el perfil de la denunciada al perfil oficial del H. Ayuntamiento de Puebla, la denunciada tuvo que haber dado la instrucción de compartir dicho video, al ser administrados y controlados por personal a su cargo como entonces Presidenta Municipal, es decir, utilizo recursos públicos para la promoción personalizada.

De igual manera, se puede concluir que el **elemento temporal se acredita**, toda vez que la publicación fue realizada el quince de febrero de dos mil veintiuno, en la etapa de preparación de la elección *[dentro del proceso interno de selección de candidatos y en precampañas]*.

En mérito de lo anterior, se declara la únicamente la **EXISTENCIA DEL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA** respecto de la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.

II. COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

- a. Rueda de prensa difundida el siete de febrero de dos mil veintiuno:

En el caso concreto, se puede concluir que la rueda de prensa llevada a cabo el siete de febrero de dos mil veintiuno, se remonta a la etapa de preparación de la elección *[dentro del proceso interno de selección de candidatos y en precampañas]* de esta forma, se considera que **se acredita el elemento temporal**.

Por otra parte, de la investigación realizada por la Autoridad Instructora, se advierte que el perfil de Facebook denominado "Yo con Clau", mediante el cual se realizó la invitación y difusión de la rueda de prensa en estudio, no se encuentra acreditado que le pertenezca a la denunciada, toda vez que de los requerimientos realizados, se



desprende que dicho perfil, no le pertenece, en consecuencia no le puede ser atribuible la difusión de la misma, por lo anterior, se concluye que **no se acredita el elemento personal**, en consecuencia se tiene por **inexistentes** los actos anticipados de campaña derivado de la publicación en estudio.

b. Rueda de prensa difundida el ocho de febrero de dos mil veintiuno:

En principio, cabe recordar que, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Fijado lo anterior, este Tribunal procederá al análisis de los elementos previamente establecidos para el caso en concreto, ello retomando el marco jurídico establecido en el presente fallo.

Así, en el marco jurídico establecido en la presente sentencia, se precisó que los elementos requeridos para la actualización de la violación a la normatividad electoral por la realización de actos anticipados ya sea de precampañas o campañas, son el temporal, personal y subjetivo, por lo que este Tribunal procede a su análisis.

En el caso concreto, se puede concluir que las ruedas de prensa o mesas de trabajo llevada a cabo el ocho de febrero de dos mil veintiuno, sí constituye un acto proselitista porque se advierte que el propósito del evento fue externar el respaldo a una futura candidatura (la de la denunciada); el momento en que se llevó a cabo –ocho de febrero de dos mil veintiuno–, es decir, se remonta a la etapa de preparación de la elección [*dentro del proceso interno de selección de candidatos y en precampañas*] y, el contenido de las expresiones emitidas sí constituyeron manifestaciones de apoyo que buscaban favorecer y posicionar a dicha candidatura.

Tales expresiones, tampoco corresponden con el propósito de la etapa de intercampañas, etapa en la que los contendientes deben abstenerse de exaltar una candidatura frente a la ciudadanía, con la finalidad de colocarla en las preferencias electorales; **lo que se permite es que emitan expresiones de temas de interés general y con carácter informativo**, de esta forma, se considera que **se acredita el elemento temporal**.

Por otra parte, se advierte que la mesa de trabajo o rueda de prensa no puede presumirse como auténtica y espontánea, porque se considera que la denunciada tenía conocimiento de su postulación como candidata a reelegirse por el partido MORENA puesto que el siete de febrero de dos mil veintiuno manifestó haberse registrado como aspirante a la respectiva candidatura, por lo anterior, se concluye que **se acredita el elemento personal**, como el **temporal**.

Sin embargo, es importante destacar que, considerar a la rueda de prensa o mesa de trabajo como acto proselitista en el periodo de preparación de la elección, no actualiza, en automático, la infracción de actos anticipados de campaña, sino que se requiere también analizar el **elemento subjetivo**, que impone el análisis del contenido del mensaje difundido en la red social Facebook, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción de su persona susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Por lo que de las frases destacadas de las declaraciones de la denunciada en las citadas notas, se estima que dichos mensajes sí tienen impacto en el proceso electoral, ya que si bien se difundieron en la red social Facebook, el impacto del internet actualmente es relevante, la normativa en propaganda indebida no se limita a algún medio informativo en particular, máxime que se publicó en dos páginas de Facebook de periódicos digitales el ocho de febrero de dos mil veintiuno, lo cual en estima de este Tribunal representa una difusión indiscriminada o automática, ya que dichas noticias suelen ser compartidas por la misma comunidad digital de ahí que logra reproducirse de manera amplia.

En suma, de lo anterior, si bien no se desprende la solicitud del voto en la rueda de prensa en estudio, lo cierto es que la denunciada antes, durante y después de su registro en el interior de su partido, se expuso



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ante medios y la sociedad, para exteriorizar su intención de reelegirse, al cargo de Presidenta Municipal.

Por lo que tales actos, al ser sistemáticos, es que se traducen en una estrategia política de posicionamiento, con la intención de tomar ventaja de forma anticipada y atraer el voto de la ciudadanía, beneficiándose de tales actos, y mostrando el respaldo de diversos sujetos, como método de campaña.

De ahí que, dado el contenido, difusión, mención a la entonces contienda, su interés en la reelección y el carácter que ostentaba la denunciada, es que ello en su conjunto, equivale funcionalmente a tener como objeto, realizar actos anticipados de campaña.

Por ello, se considera que existe un posicionamiento injustificado en perjuicio del principio de equidad en la contienda, ya que trasciende a todo el proceso electoral en desventaja de las y los demás contendientes, en consecuencia, **se tiene por acreditado el elemento subjetivo** y en consecuencia los actos anticipados de campaña.

- c. Publicación del quince de febrero de febrero de dos mil veintiuno en el perfil denominado Claudia Rivera Vivanco y compartido en el perfil de Facebook H. Ayuntamiento de Puebla.

Por lo que respecta al **elemento personal se tiene por acreditado** toda vez que, del análisis del video que se desprende de dicha publicación se advierte que, al inicio del mismo, aparece en la parte superior derecha un logotipo, el cual corresponde al entonces Ayuntamiento de Puebla, además de que en la parte inferior se aprecia el nombre de la denunciada seguido de su entonces cargo de Presidenta Municipal de Puebla, lo que la vincula directamente a los hechos denunciados en relación con los actos anticipados de campaña, por lo que se arriba a la conclusión de que existe plena identidad entre la persona denunciada y la persona a quien se refiere los hechos denunciados e investigados por la autoridad administrativa electoral.

Por lo que respecta al **elemento temporal, se tiene por acreditado** toda vez que la publicación denunciada fue realizada el quince de

septiembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro a la etapa de preparación de la elección *[dentro del proceso interno de selección de candidatos y en precampañas]*, en consecuencia, se tiene **por acreditado el presente elemento**.

Por último, en cuanto al **elemento subjetivo, se tiene por no acreditado**, toda vez que, en el caso concreto, se puede concluir que el video publicado el quince de febrero de dos mil veintiuno, no constituye un acto proselitista, toda vez que de los elementos auditivos y gráficos permiten evidenciar que no existió un llamamiento al voto en favor de algún partido político o coalición o de su persona.

En conclusión, se declara **inexistencia** de los actos anticipados de campaña, por cuanto hace a la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.

En mérito de todo lo anterior, se declara únicamente la **EXISTENCIA DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA** respecto a la rueda de prensa de ocho de febrero de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Toda vez que se acreditó la existencia de la infracción, consistente en uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña, **deviene conducente imponerle a la misma, la sanción correspondiente**, atendiendo a los parámetros anteriormente citados.

I. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Se constituye por la utilización de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña, por parte de la denunciada, sin acatar a cabalidad lo establecido en la legislación aplicable.



Tiempo. Se encuentra acreditado que la difusión de las publicaciones fue durante la etapa de precampaña del pasado Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte- dos mil veintiuno, del ocho al quince de febrero de dos mil veintiuno.

Lugar. La difusión de las publicaciones denunciadas se realizó en diversos perfiles de la red social Facebook, por lo cual y dada la naturaleza propia de las redes sociales, su difusión no se circunscribe a un espacio territorial delimitado, sino que dependerá del acceso a Internet y, en consecuencia, a dicha red social para su apreciación.

Singularidad o pluralidad de la falta. Se tiene por acreditada la singularidad de la falta, puesto que se trata de una sola conducta típica normativamente regulada, atribuida al mismo sujeto.

Contexto fáctico y medios de ejecución. La conducta de la denunciada se dio a través de la red social Facebook, durante el periodo de precampaña del actual proceso electoral inmediato anterior.

Beneficio o lucro. No se acredita un beneficio económico cuantificable, ya que se trata de la exhibición de propaganda electoral en una red social.

Intencionalidad. Se considera que el actuar de la denunciada no fue doloso, sino que se debió a una falta de cuidado, por tanto, se considera que fue una conducta culposa.

Reincidencia. De conformidad con el artículo 401, párrafo 2, del CIPEP, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el propio Código e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre, según los archivos de este Tribunal.

Bienes jurídicos tutelados. Las normas que se violentaron en el presente asunto, tienen por finalidad salvaguardar el principio de equidad en la contienda, de ahí que, en el presente caso, se inobservaron las exigencias reglamentarias relativas a su protección.

Calificación de la falta. Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, la conducta debe calificarse como **LEVE**²⁸, toda vez que:

- Las conductas infractoras se desarrollaron en el ya concluido proceso electoral, dentro del periodo de precampaña.
- Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, y;
- No hay elementos que permitan determinar que fueron conductas intencionales, ni que hubieran sido sistemáticas o reincidentes.
- No existió lucro o beneficio económico para el responsable.

Las consideraciones anteriores permiten graduar de manera objetiva y razonable la sanción impuesta, por lo que se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma, pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas.

7.1 Sanción a imponer.

Conforme al artículo 398, fracción II, en relación con el diverso 390 del Código Local, se establece el catálogo de sanciones susceptibles de imponer a los candidatos siendo estas:

- Amonestación pública;

²⁸ No se pasa por desapercibido el criterio establecido por la Sala Superior en el SUP-REP-24/2018, en el que determinó que, por regla general, tratándose de conductas que actualicen una violación directa a una prohibición prevista en la Constitución, la falta se debe calificar como grave, en atención al carácter constitucional de dicha prohibición, pues como se detalló, dadas las características particulares de caso, se califica como leve.



- Multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En este tenor, **se estima procedente imponer a la denunciada, la sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.** Ello, en razón de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

OCTAVO. COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA (DAR VISTA).

Respecto a la promoción personalizada y uso de recursos públicos.

Una vez establecido lo anterior, resulta procedente determinar la consecuencia jurídica que conlleva la actualización de las conductas violatorias del artículo 134 constitucional, párrafos séptimo y octavo, **ello en el entendido de que tal consecuencia se impone toda vez que al momento de los hechos denunciados, LA PARTE DENUNCIADA OSTENTABA EL CARGO PÚBLICO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, elemento indispensable para determinar la naturaleza de la conducta ilegal desplegada por ella así como la consecuencia jurídica de ello.**

Al respecto, el artículo 399 del CIPEP indica que conductas como las que se califican en esta sentencia, deben comunicarse al superior jerárquico y en su caso, se presentara la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del ministerio público que deba conocer de ellas, **a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.**

En ese sentido, el artículo 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal señala las bases para sancionar a las y los

servidores públicos, y establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, mientras que las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

El diverso 108 dispone que para los efectos de las responsabilidades se consideraran como servidores/as públicos/as a las y los representantes de elección popular.

Con base en ello, este Tribunal Electoral local comunica la sentencia (da vista) al **Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, a la Fiscalía General del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla**, por el actuar de la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento, Claudia Rivera Vivanco, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integran el expediente, para los efectos a que haya lugar (en medio magnético).

Si bien el Órgano Interno de Control no es el superior jerárquico de las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a los artículos 3 y 169 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal, tiene facultad para investigar, calificar y substanciar las faltas administrativas.

Ahora bien, la autoridad a la que se remite la presente resolución deberá llevar a cabo las acciones que en derecho corresponda para determinar o no la responsabilidad del servidor público señalado, quedando obligada a informar a este órgano jurisdiccional del trámite realizado en un plazo improrrogable de **cinco días hábiles** contados a partir de que hubiera quedado firme la presente ejecutoria.

Con el apercibimiento de que para el caso de no informar lo conducente se le impondrá una medida de apremio conforme lo previsto en el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



En virtud de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por **cosa juzgada** lo señalado en el considerando SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **INEXISTENCIA** del uso indebido de los recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto de las publicaciones de seis y siete de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se declara la **EXISTENCIA** de los actos anticipados de campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto de la rueda de prensa de ocho de febrero de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se declara la **EXISTENCIA** del uso indebido de los recursos públicos para la promoción personalizada en cuanto a la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.

QUINTO. Se declara la **INEXISTENCIA** de los actos anticipados de campaña, por parte de Claudia Rivera Vivanco, por lo que respecta a la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.

SEXTO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando SÉPTIMO del presente fallo.

En este sentido, SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.

SÉPTIMO. Se da vista con la presente sentencia al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a la Fiscalía General del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla**

para que realice el procedimiento atinente en contra de la entonces Presidenta Municipal de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando OCTAVO de este fallo.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, y firmaron en esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el secretario general de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICHARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY